

**Secretaría General de Gobierno****Decreto Número 109**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 109**

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales, así, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo que genera a su vez, la actividad financiera consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a cargo del Ayuntamiento.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 parte in fine de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones



del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el iniciante.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;**

**Para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Título Primero**

**Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	PARCIAL	TOTAL
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS Y RAMO 28</b>		<b>\$702,833,631.38</b>
<b>A) INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL:</b>	<b>\$89,308,820.60</b>	
<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$59,302,006.25</b>	
1. 1.- IMPUESTO PREDIAL	\$39,193,819.56	
2. TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	\$19,458,233.40	
3. SOBRE FRACCIONAMIENTO	\$150,875.93	
4. SOBRE CONDOMINIOS	\$133,795.57	



5. DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS:	\$317,104.03	
6. SUSTITUTIVOS DE ESTACIONAMIENTOS:	\$48,177.76	
<b>II.-DERECHOS:</b>	<b>\$20,853,781.83</b>	
1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO:	\$2,058,089.60	
2. SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES:	\$881,055.33	
3. RASTROS PÚBLICOS:	\$1,231,120.51	
4. ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA:	\$1,413,767.77	
5. ASEO PÚBLICO:	\$1,747,456.89	
6. INSPECCIÓN SANITARIA:	\$359,513.44	
7. LICENCIAS:	\$3,820,773.67	
8. LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS:	\$3,082,815.47	
9. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	\$1,642,100.87	
10. USO O TENENCIAS DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	\$3,214,351.01	
11. OTROS DERECHOS	\$1,402,737.27	
<b>III.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$4,295,477.79</b>	
1. OTRAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$4,295,477.79	
<b>IV.-PRODUCTOS:</b>	<b>\$2,677,130.30</b>	
1. PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES E INMUEBLES:	\$1,175,902.67	
2. PRODUCTOS FINANCIEROS DIFERENTES DEL RAMO 33:	\$1,501,227.63	
<b>V.- APROVECHAMIENTO:</b>	2,179,424.43	
1. MULTAS	2,179,424.43	
	=====	
<b>VI.- PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES:</b>	<b>\$613,525,810.78</b>	
1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P)	\$537,736,127.75	
2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M)	\$69,837,849.03	
3. TENENCIA	\$2,157.55	
4. IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS:	\$2,078,328.40	
5. IMPUESTOS SOBRE AUTÓMOVILES NUEVOS (I.S.A.N.)	\$3,871,348.05	
	=====	
6. RAMO 33 (FONDO III Y IV)		<b>\$432,665,322.39</b>
		=====
7. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	\$219,406,664.05	
8. FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs (FONDO IV)	\$213,258,658.34	
	=====	
<b>TOTALES:</b>		<b>\$1,135,498,953.77</b>

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley y de todos los ordenamientos fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;



- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Ingresos o quienes realicen funciones similares; y
- V. Las demás que se establecieren en los ordenamientos hacendarios.

Corresponde a las Autoridades Fiscales Municipales señaladas en el presente artículo y en el artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, la ejecución de la presente Ley. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 3.** Son atribuciones de las Autoridades Fiscales además de las señaladas por otros ordenamientos fiscales las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:
  - a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;
  - b) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
  - d) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, y
  - e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales;
- II. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;
- III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el



fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.

- IV. Emitir estados de cuenta o cartas invitación con fines informativos que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generen instancia;
- V. Proporcionar información de adeudos fiscales mediante estados de cuenta o cartas invitación que sirvan para dar a conocer los adeudos, de los cuales no constituirán instancia.
- VI. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- VII. Determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal;
- VIII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;
- IX. Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;
- X. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- XII. Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
- XIII. Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente Ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;
- XIV. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;



- XV. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- XVI. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;
- XVII. Expedir el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.
- XVIII. Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales; y
- XIX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería podrá asignar y reasignar los recursos de libre disposición que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes. Así mismo en su caso se podrá autorizar el traspaso de partidas cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El presidente autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior y registrarse en la cuenta pública municipal de conformidad con la legislación aplicable.

Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en caso de omisión, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos Municipales.

**Artículo 4.** En los actos que originen modificaciones al padrón Municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:



- I. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la Autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
- II. En los casos que se modifique la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

**Artículo 5.** Son derechos de los contribuyentes del Municipio:

- I. Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- II. Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente;
- III. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo por correo ordinario con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia; Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las leyes de la materia;
- IV. Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo;
- V. Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas;
- VI. Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
- VII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- VIII. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;
- IX. Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;
- X. Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;
- XI. Obtener el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.
- XII. Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que



determinen para su control y administración la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para tal efecto solo personal debidamente autorizado por la Tesorería y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas de información que contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Tesorería tenga acceso a información de carácter confidencial; y

XIII. Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos Municipales en vigor.

**Artículo 6.** Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

**Artículo 7.** Una vez inscrito el contribuyente en el padrón Municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en el Código Fiscal Municipal:

- I. Cubrir en tiempo y en forma con el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite;
- III. Dirigirse a los servidores públicos de manera pacífica y respetuosa dentro y fuera de las oficinas públicas;
- IV. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en los Padrones Fiscales Municipales que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal.
- V. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley;
- VI. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad;
- VII. Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitado;
- VIII. Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años;



- IX. Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;
- X. Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales;
- XI. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- XII. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 8.** Cuando los titulares de licencias, permisos de giros o anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan el aviso de baja correspondiente ante la Autoridad Municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

**I. Licencias o permisos:**

- a) Que la Autoridad Municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro del anuncio, previa verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en un acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
- b) El arrendador de bienes inmuebles, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.
- c) Que se muestre en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.

**II. En el caso de tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:**

- a) Documento que acredite fehacientemente que no realizó su actividad comercial, previa inspección realizada por la autoridad fiscal, donde haga constar investigaciones de la inactividad.

**Artículo 9.** Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:



- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- V. Las personas físicas o morales, que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% del total general del evento.
- VI. Los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados, el promotor del evento o representante legal, deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal, la totalidad de los boletos sellados que le fueron entregados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la Autoridad Fiscal Municipal determinará el impuesto correspondiente por el importe total de los boletos faltantes.

Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.

**Artículo 10.** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Artículo 11.** En todo lo no previsto y en lo que no se oponga la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo o de la Comisión de Hacienda Municipal, a través de programas de regularización, se otorguen facilidades administrativas o emitan resoluciones de condonación parcial o total en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que lo soliciten en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona municipal afectada, por medio de las cuales se implementan programas de estímulos fiscales, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.



La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, se publicará en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridad Fiscal Municipal:** Son las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 2º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, Chiapas;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Cajero Habilitado:** Es aquel empleado público dependiente de la Tesorería que tiene a su cargo la realización de cobros únicamente si cuenta con un gafete oficial de identificación otorgado por el titular de la tesorería municipal.
- IX. **Centro de Transbordo:** Instalación diseñada donde se concentran los desechos sólidos.
- X. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista



en este ordenamiento;

- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019;
- XVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XIX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XX. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XXIII. **Municipio:** El Municipio de Tapachula, Chiapas;
- XXIV. **M<sup>2</sup>:** Metro Cuadrado;
- XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



- XXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVII. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes.
- XXVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXIX. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXX. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXI. **Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas;
- XXXII. **Tesorero Municipal:** El titular de la Tesorería Municipal;
- XXXIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y
- XXXIV. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas;

**Artículo 13.** Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás Ordenamientos Hacendarios Municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

## Título Segundo

### Impuestos

#### Capítulo I

#### Impuesto Predial

**Artículo 14.** La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:



A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

B) predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
<b>Riego</b>	Bombeo	0.90	0.86	0.00
	Gravedad	0.90	0.86	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	0.90	0.86	0.00
	Inundable	0.90	0.86	0.00
	Anegada	0.90	0.86	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	0.90	0.86	0.00
	Laborable	0.90	0.86	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	0.90	0.86	0.00
	Arbustivo	0.90	0.86	0.00
<b>Cerril</b>	Única	0.90	0.86	0.00
<b>Forestal</b>	Única	0.90	0.86	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	0.90	0.86	0.00
<b>Extracción</b>	Única	0.90	0.86	0.00
<b>Asentamiento Humano Ejidal</b>	Única	0.90	0.86	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	0.90	0.86	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagara a una tasa de 15.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica



municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de mas de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:  
A) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cedula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.

B) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.

C ) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará el 100%  
Para el ejercicio fiscal 2018 se aplicará el 90%  
Para el ejercicio fiscal 2017 se aplicará el 80%  
Para el ejercicio fiscal 2016 se aplicará el 70%  
Para el ejercicio fiscal 2015 se aplicará el 60%

D) Los predios que estén posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagaran el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.



**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, según el avalúo.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecinueve, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**05 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo.

**XI.-** Las personas propietarias de predios urbanos mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50%; jubilados y pensionados no del tipo por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con una área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación. Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad. Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.



Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición,

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, un predio( el mayor valor fiscal) se encuentre registrado a nombre de la asociación civil sin fines de lucro, como son las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizada por las leyes de la materia y que tengan las siguiente actividades:

La atención a personas invalidas, migrantes y /o con adicciones

La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos

La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social y funeraria a personas de escasos recursos.

La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas

La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos. La Asociación civil deberá comprobar su solicitud de reducción mediante la vigencia de la existencia de dicha asociación emitida por una Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda el municipio.

**Artículo 15.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

## **Capitulo II** **Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

**Artículo 16.** – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculara aplicando la tasa del 1.45 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el estado.

**Artículo 17.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:



1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

a) Que la llevó a cabo con sus recursos.

b) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos deben acreditarse fehacientemente.

7.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan



todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) Vigentes en el Estado elevados al año.
- d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

**Artículo 18.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

**Artículo 19.-** La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 20.** Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.0 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre



la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el estado por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**Capítulo IV  
Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 21.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- B) El 1.0 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**Capítulo V**

**Exenciones**

**Artículo 22.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas del pago del Impuesto Predial, cualquier Institución Educativa Pública de cualquier nivel que se encuentre en el territorio del Municipio.

**Capítulo VI**

**Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa</b>
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	8 %
2.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet y dramas.	8 %
3.- Jaripeos y similares.	8 %



4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8 %
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro.	8 %
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo.	8 %
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación.	8 %
8.- Bailes, eventos culturales y/o deportivos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen las Instituciones Educativas con fines a beneficios de mejoras de sus instalaciones.	4 %
9.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por Instituciones Religiosas.	4 %
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivos organizados por Instituciones Altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el Municipio.	0 %

**Cuotas**

11.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos; que realicen las Instituciones Altruistas (autorizadas para recibir donaciones), debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5.00 U.M.A
12.- Kermés, romería y similares, con fin benéfico que realicen Instituciones Religiosas (por día).	5.00 U.M.A
13.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones Educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	5.00 U.M.A
14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	6.50 U.M.A
15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	4.50 U.M.A
16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video-bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión (Mensual).	25.00 U.M.A
17.- Carrusel, rueda de la fortuna, silla voladora y en general por cada juego o aparato instalado.	2.00 U.M.A



18.-	Por la explotación de juego de entretenimiento infantil, transportadora de bebe, pagarán en forma mensual por unidad.	5.00	U.M.A
	a) Por cada banda de boliche anual.	24.00	U.M.A
19.-	Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales.	6.50	U.M.A

**Artículo 24.** Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje numerado, especificando en él, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no cover a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Así mismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

**Artículo 25.** Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10 % del número total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

**Artículo 26.** Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10 % del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas, admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero Municipal, establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipado.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

## Capítulo VII

### Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

**Artículo 27.** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

a)	Cuota anua (1 U.M.A. por cada cajón de estacionamiento)	De 1 a 82	U.M.A.
b)	Permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo,		\$ 2,000.00



kermés y/o eventos sociales):

**c) Estacionamiento Exclusivo:**

**9 U.M.A.**

**Artículo 28.** Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto, por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

**Artículo 29.** En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 U.M.A. en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

**Título Tercero**

**Derechos por Servicios Públicos y Administrativos**

**Capítulo I**

**Mercados Públicos**

**Artículo 30.** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas por clasificaciones de mercados (pesos)</b>	
	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>1.- Alimentos:</b>		
a) Alimentos preparados	\$ 2.00	\$ 1.50
b) Antojitos y tamales	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Pan	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>2.- Carnes:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Carnes de res	\$3.00	\$2.50
b) Carnes de puerco	\$3.00	\$2.50
c) Carnes de pollo	\$2.00	\$2.00
d) Vísceras	\$2.00	\$2.00
e) Salchichonería	\$2.00	\$2.00



<b>3.- Pescados y Mariscos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Pescados y mariscos frescos	\$3.00	\$2.50
b) Camarón y pescado seco	\$2.00	\$2.00
<b>4.- Frutas, Verduras y Legumbres:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Frutas, Verduras y Legumbres	\$1.50	\$1.50
b) Flores	\$1.50	\$1.50
c) Animales	\$1.50	\$ 1.50
<b>5.- Productos derivados de la leche.</b>	\$2.00	\$ 2.00
<b>6.- Productos Manufacturados:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Artículos personales	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Calzado	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Accesorios	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos de viaje	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Bisutería	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Diversiones	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Artículos deportivos	\$ 1.50	\$ 1.50
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1.50	\$ 1.50
j) Trastes	\$ 1.50	\$ 1.50
k) Artículos para fiestas	\$ 1.50	\$ 1.50
l) Plástico y polietileno	\$ 1.50	\$ 1.50
m) Ropa	\$ 1.50	\$ 1.50
n) Chácharas	\$ 1.50	\$ 1.50
ñ) Jarciería	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>7.- Artesanías.</b>	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>8.- Abarrotes.</b>	\$ 2.00	\$ 1.50



<b>9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos.</b>	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>10.- Productos Vegetarianos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Productos vegetarianos	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Semillas, granos y especias	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>11.- Jugos, Licuados, Refrescos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Refresco embotellados	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>12.- Joyería.</b>	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>13.- Relojería.</b>	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>14.- Varios:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Servicios	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Ferretería	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Refacciones	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos del hogar	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Caseta telefónica	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Artículos de limpieza	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Impresos	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Papelería	\$ 1.50	\$ 1.50
i) Taller de joyería y relojería	\$ 1.50	\$ 1.50
j) Sastrería y confecciones	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>15.- Otros.</b>	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>16.-</b> Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.		

**II.- Por cambio de Concesionario y/o Giro.**

**A)** Por cambio de concesionario (cesión de derechos y/o adjudicación):



Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados	
	A	B
<b>1.- Alimentos:</b>		
a) Alimentos preparados	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
b) Antojitos y tamales	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
d) Pan	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
<b>2.- Carnes:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Carne de res	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
b) Carne de puerco	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
c) Carne de pollo	\$ 2,420.00	\$ 1,430.00
d) Vísceras	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
e) Salchichonería	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
<b>3.- Pescados y Mariscos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 2,415.00	\$ 1,320.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
<b>4.- Frutas, Verduras y Legumbres:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Frutas, verduras y legumbres.	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
b) Flores	\$ 770.00	\$ 680.00
c) Animales	\$ 770.00	\$ 680.00
<b>5.- Productos derivados de la leche.</b>	\$ 2,415.00	\$ 1,430.00
<b>6.- Productos Manufacturados:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Artículos personales	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
b) Calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,320.00
c) Accesorios	\$ 1,320.00	\$ 770.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,320.00	\$ 770.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
f) Bisutería	\$ 1,320.00	\$ 770.00



g) Diversiones	\$ 1,320.00	\$ 770.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
j) Trastes	\$ 1,320.00	\$ 770.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
l) Plásticos y polietileno	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
m) Ropa	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
n) Chácharas	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
ñ) Jarciería	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
<b>7.- Artesanías.</b>	\$ 1,320.00	\$ 770.00
<b>8.- Abarrotés.</b>	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
<b>9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos.</b>	\$ 1,320.00	\$ 770.00
<b>10.- Productos Vegetarianos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Productos vegetarianos	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
b) Semillas, granos y especies	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
<b>11.- Jugos, Licuados y Refrescos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
b) Refrescos embotellados	\$ 1,320.00	\$ 770.00
<b>12.- Joyería.</b>	\$ 2,970.00	\$ 1,950.00
<b>13.- Relojería.</b>	\$ 1,320.00	\$ 770.00
<b>14.- Varios:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Servicios	\$ 1,320.00	\$ 770.00
b) Ferretería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
c) Refacciones	\$ 1,320.00	\$ 770.00
d) Artículos del hogar	\$ 1,320.00	\$ 770.00



e) Caseta telefónica	\$ 1,490.00	\$ 880.00
f) Artículos de limpieza	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
g) Impresos	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
h) Papelería	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
i) Taller de joyería y relojería	\$ 1,320.00	\$ 660.00
j) Sastrería y confecciones	\$ 1,320.00	\$ 660.00
<b>15.- Otros.</b>	\$ 1,320.00	\$ 770.00
<b>16.-</b> Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorios, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorios deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.		Tasa 20%

**B) Por cambio o incremento de giro:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas por clasificaciones de mercados</b>	
	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>1.- Alimentos:</b>		
a) Alimentos preparados	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
b) Antojitos y tamales	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
d) Pan	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
<b>2.- Carnes:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Carne de res	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
b) Carne de puerco	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
c) Carne de pollo	\$ 1,920.00	\$ 990.00
d) Vísceras	\$ 1,590.00	\$ 935.00
e) Salchichonería	\$ 1,590.00	\$ 940.00
<b>3.- Pescados y Mariscos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>



a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
<b>4.- Frutas, Verduras y Legumbres:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Frutas, verduras y legumbres.	\$ 715.00	\$ 605.00
b) Flores	\$ 715.00	\$ 605.00
c) Animales	\$ 715.00	\$ 605.00
<b>5.- Productos derivados de la leche.</b>	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
<b>6.- Productos Manufacturados:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Artículos personales	\$ 1,590.00	\$ 940.00
b) Calzado	\$ 1,700.00	\$ 1,150.00
c) Accesorios	\$ 1,155.00	\$ 715.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,155.00	\$ 715.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,155.00	\$ 715.00
f) Bisutería	\$ 1,155.00	\$ 715.00
g) Diversiones	\$ 1,590.00	\$ 940.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,155.00	\$ 715.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,590.00	\$ 940.00
j) Trastes	\$ 1,155.00	\$ 715.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,590.00	\$ 940.00
l) Ropa	\$ 1,590.00	\$ 715.00
m) Plástico y polietileno	\$ 1,590.00	\$ 715.00
n) Chácharas	\$ 1,590.00	\$ 715.00
ñ) Jarciería	\$ 1,590.00	\$ 715.00
<b>7.- Artesanías.</b>	\$ 1,155.00	\$ 660.00



<b>8.- Abarrotes.</b>	\$ 1,590.00	\$ 880.00
<b>9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos.</b>	\$ 1,155.00	\$ 660.00
<b>10.- Productos Vegetarianos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Productos vegetarianos	\$ 1,590.00	\$ 880.00
b) Semillas, granos y especias	\$ 1,590.00	\$ 880.00
<b>11.- Jugos, Licuados y Refrescos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Jugos, licuados y refrescos naturales	\$ 1,155.00	\$ 660.00
b) Refrescos embotellados	\$ 1,155.00	\$ 660.00
<b>12.- Joyería.</b>	\$ 2,470.00	\$ 1,410.00
<b>13.- Relojería.</b>	\$ 1,155.00	\$ 715.50
<b>14.- Varios:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Servicios	\$ 1,100.00	\$ 660.00
b) Ferretería	\$ 1,100.00	\$ 660.00
c) Refacciones	\$ 1,100.00	\$ 660.00
d) Artículos del hogar	\$ 1,100.00	\$ 660.00
e) Caseta telefónica	\$ 1,100.00	\$ 660.00
f) Artículos de limpieza	\$ 1,320.00	\$ 880.00
g) Impresos	\$ 1,100.00	\$ 660.00
h) Papelería	\$ 1,100.00	\$ 660.00
i) Taller de joyería y relojería	\$ 1,320.00	\$ 660.00
j) Sastrería y confecciones	\$ 1,320.00	\$ 660.00
<b>15.- Otros.</b>	\$ 1,100.00	\$ 660.00
<b>16.-</b> Por cambio de giro de cualquier anexo o accesoría, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.		Tasa del 15%

El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesoría deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.



C) Por permuta de concesión:

Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercados	
	A	B
<b>1.- Alimentos:</b>		
a) Alimentos preparados	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Antojitos y tamales	\$ 1,050.00	\$ 750.00
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1,.00	\$ 750.00
d) Pan	\$ 1,050.00	\$ 75.00
<b>2.- Carnes :</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Carne de res	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
b) Carne de puerco	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
c) Carne de pollo	\$ 1,250.00	\$ 750.00
d) Vísceras	\$ 1,050.00	\$ 650.00
e) Salchichonería	\$ 1,250.00	\$ 750.00
<b>3.- Pescados y Mariscos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,250.00	\$ 750.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,250.00	\$ 750.00
<b>4.- Frutas, Verduras y Legumbres:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Flores	\$ 1,050.00	\$ 750.00
c) Animales	\$ 1,050.00	\$ 750.00
<b>5.- Productos derivados de la leche.</b>	\$ 1,250.00	\$ 750.00
<b>6.- Productos manufacturados:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Artículos personales	\$ 1,450.00	\$ 650.00
b) Calzado	\$ 1,150.00	\$ 750.00
c) Accesorios	\$ 750.0	\$ 525.00
d) Artículos de viaje	\$ 750.00	\$ 525.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Bisutería	\$ 750.00	\$ 715.00



g) Diversiones	\$ 1,150.00	\$ 650.00
h) Artículos deportivos	\$ 750.00	\$ 525.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,050.00	\$ 850.00
j) Trastes	\$ 750.00	\$ 525.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,050.00	\$ 650.00
l) Plásticos y polietileno	\$ 1,050.00	\$ 650.00
m) Ropa	\$ 1,050.00	\$ 650.00
n) Chácharas	\$ 1,050.00	\$ 650.00
ñ) Jarcería	\$ 1,050.00	\$ 650.00
<b>7.- Artesanías.</b>	\$ 750.00	\$ 525.00
<b>8.- Abarrotes.</b>	\$ 1,050.00	\$ 650.00
<b>9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos.</b>	\$ 750.00	\$ 525.00
<b>10.- Productos vegetarianos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Productos vegetarianos	\$ 1,050.00	\$ 650.00
b) Semillas, granos y especias	\$ 1,050.00	\$ 650.00
<b>11.- Jugos, Licuados y Refrescos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Jugos, licuados y refrescos naturales	\$ 750.00	\$ 525.00
b) Refrescos embotellados	\$ 750.00	\$ 525.00
<b>12.- Joyería.</b>	\$ 1,550.00	\$ 937.00
<b>13.- Relojería.</b>	\$ 750.00	\$ 525.00
<b>14.- Varios:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Servicios	\$ 750.00	\$ 525.00
b) Ferretería	\$ 750.00	\$ 525.00
c) Refacciones	\$ 750.00	\$ 525.00
d) Artículos del hogar	\$ 750.00	\$ 525.00



e) Caseta telefónica	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Artículos de limpieza	\$ 750.00	\$ 525.00
g) Impresos	\$ 750.00	\$ 525.00
h) Papelería	\$ 750.00	\$ 525.00
i) Taller de joyería y relojería	\$ 750.00	\$ 525.00
j) Sastrería y confecciones	\$ 750.00	\$ 525.00
<b>15.- Otros.</b>	<b>\$ 1,050.00</b>	<b>\$ 525.00</b>
<b>16.-</b> Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>17.-</b> Por permuta de locales, por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente.	<b>10%</b>	<b>10%</b>

**D) Permisos y/o autorizaciones:**

**1.-** Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones en los Mercados de Tapachula se pagará conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas por clasificaciones de mercados</b>	
	<b>A</b>	<b>B</b>
a) Remodelaciones	\$ 273.00	\$ 273.00
b) Modificaciones	\$ 210.00	\$ 157.50
c) Ampliaciones	\$ 210.00	\$ 157.50

**III.- Pagarán por medio de boletos por días:**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifas por clasificación de mercados</b>	
	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>1.-</b> Canasteras (máximo tres canastos).	\$ 1.50	\$ 1.50
a) Cuando exceda, por cada canasto adicional pagará	\$ 1.50	\$ 1.50
<b>2.-</b> Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos	\$ 5.00	\$ 5.00



3.- Armarios por hora	\$ 3.00	\$ 3.00
4.- Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$ 20.00	\$ 20.00
a) Vehículo de ½ Tonelada	\$ 15.00	\$ 15.00
b) Vehículo de 1 Tonelada	\$ 20.00	\$ 20.00
c) Vehículo de 3 Toneladas	\$ 30.00	\$ 30.00
d) Vehículo de 20 Toneladas	\$ 40.00	\$ 40.00
e) Vehículo de 40 Toneladas	\$ 60.00	\$ 60.00
5.- Regadera por persona.	\$ 5.00	\$ 5.00
6.- Sanitarios.	\$ 2.00	\$ 2.00
7.- Bodegas Propiedad Municipal, por metro cuadrado diario.	\$ 3.00	\$ 3.00

**La clasificación de mercados y centrales de abastos que se completa en el presente artículo comprende:**

**A:** Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.

**B:** Mercado Soconusco, Mercado los Laureles, Tianguis Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro, Plaza Chicharras, Plaza Chácharas y otros.

**IV.- Por concepto de la vía pública.**

a) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán mensualmente por medio de recibo oficial en las cajas de la Tesorería Municipal, sin importar su ubicación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
1.- Vendedores caminantes	\$ 50.00
2.- Aseadores de calzado	\$ 30.00
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	\$ 90.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante	\$ 30.00
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos	\$ 300.00
6.- Globeros en forma caminante	\$ 90.00
7.- Payasos por fines de semana	\$ 50.00



8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$ 220.00
9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	\$ 50.00
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horarítio de 04:00 a 9:00 a.m.	\$ 130.00
11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona	\$ 40.00
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	\$ 145.00
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	\$ 300.00
14.- Caseta de lotería instantánea	\$ 400.00
15.- Casetas telefónicas	\$ 400.00
16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina	\$ 300.00
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 90.00
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsita en puestos semifijos	\$ 90.00
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$ 90.00
20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	\$ 90.00
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado.	\$ 90.00
22.- Vendedores en forma ambulante (por persona)	\$ 70.00
23.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos	\$ 70.00
24.- Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	\$ 70.00
25.- Hot-dogs, Hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$ 300.00
26.- Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
27.- Fantasía con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	\$ 75.00
28.- Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$ 90.00
29.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$ 500.00
30.- Frutas y verduras con puesto semifijo	\$ 90.00



31.- Antojitos y garnachas con puesto semifijo que no exceda de dos metros cuadrados.	\$ 350.00	
32.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados.	\$ 150.00	
33.- Tepache y similares con puestos semifijos por cada barril o triciclo.	\$ 125.00	
34.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito.	\$ 125.00	
35.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 225.00	
36.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa.	\$ 75.00	
37.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado.	\$ 300.00	
38.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	\$ 150.00	
39.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado.	\$ 10.00	diarios
40.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin importar la zona.	\$ 30.00	diarios
41.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente.	1	U.M.A.
42.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 200.00	
43.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas, por cada carrito o aparato.	\$ 100.00	
44.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$ 100.00	
45.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	\$ 75.00	
46.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	\$ 100.00	
47.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	\$ 300.00	
48.- Piñatas con puestos semifijos máximo dos metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo.	\$ 90.00	
49.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo	\$ 90.00	



<b>50.-</b>	Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5.00 a.m. a 10:00 a.m.	\$ 180.00
<b>51.-</b>	Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$ 500.00
<b>52.-</b>	Marisco en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 500.00
<b>53.-</b>	Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 150.00
<b>54.-</b>	Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta.	\$ 30.00 diarios
<b>55.-</b>	Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 350.00

**b) Autorizaciones:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
1.- Por cambio de comerciante	2.89 U.M.A.
2.- Por cambio de giro	2.89 U.M.A.
3.- Por aumento de giro	2.89 U.M.A.
4.- Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento).	2.89 U.M.A.

Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

**Artículo 31.** Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios y pagará por metro cuadrado \$45.00.

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales, circos y los eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure el periodo, las cifras que a continuación se mencionan:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
1.- Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas, CD, etc.).	\$ 50.00
2.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$ 40.00
3.- Vendedores de periódico en forma caminante.	\$ 20.00
4.- Globeros en forma caminante.	\$ 20.00



5.-	Payasos por fines de semana.	\$ 20.00
6.-	Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito.	\$ 50.00
7.-	Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	\$ 30.00
8.-	Fotógrafos en forma caminante, por persona.	\$ 40.00
9.-	Agua de coco y dulces regionales con puestos semifijos por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
10.-	Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo.	\$ 100.00
11.-	Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina.	\$ 100.00
12.-	Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	\$ 30.00
13.-	Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$ 50.00
14.-	Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$ 50.00
15.-	Palomitas de maíz con puestos semifijos por triciclos o por palomera.	\$ 50.00
16.-	Aguas frescas con tacos y empanadas con puestos semifijos por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
17.-	Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos.	\$ 50.00
18.-	Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puestos semifijos por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 200.00
19.-	Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
20.-	Fantasías con puestos semifijos por cada caja o canasto.	\$ 30.00
21.-	Pan con puestos semifijos por cada caja o canasto.	\$ 30.00
22.-	Marisco en cócteles con puestos semifijos por triciclo.	\$ 200.00
23.-	Tepache y similares con puestos por cada barril o triciclo.	\$ 100.00
24.-	Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito.	\$ 100.00
25.-	Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 200.00
26.-	Yogurt y jugos embotellados con puestos semifijos por hielera o mesa.	\$ 50.00
27.-	Carnitas con puesto semifijo y ocupando como máximo un metro	\$ 300.00



cuadrado.

<b>28.-</b>	Mariachis, tríos, grupos nortños, marimba ambulante y similares por grupo.	\$ 100.00
<b>29.-</b>	Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diverso, etc., máximo dos metros cuadrados por permiso eventual, diariamente.	\$ 50.00
<b>30.-</b>	Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$ 200.00
<b>31.-</b>	Taquero o hot-doguero con puestos fijos (caseta pequeña).	\$ 250.00
<b>32.-</b>	Mariscos en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña).	\$ 250.00
<b>33.-</b>	Pan con puestos fijos (caseta pequeña).	\$ 50.00
<b>34.-</b>	Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta.	\$ 30.00 diarios
<b>35.-</b>	Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	\$ 250.00

Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Los giros que no se encuentren en el listado anterior tendrán que cubrir con una cuota de \$50.00 a \$300.00

**Capítulo II**

**Panteones**

**Artículo 32.** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.- Inhumaciones.	2.40 U.M.A.
2.- Lote a perpetuidad:	
a) Individualidad (1 X 2.50 mts.).	14.40 U.M.A.
b) Familiar (2 x 2.50 mts.).	30.00 U.M.A.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1 x 2.50 mts. y/o 2 x 2.50 mts.).	5.88 U.M.A.
d) Ampliación por metro cuadrado	10.50 U.M.A.
Regularización de ampliación por centímetro	0.22 U.M.A.



<b>3.-</b>		
<b>4.-</b>	Lote a temporalidad de 7 años:	
	a) Individual (1 x 2.50 mts.).	6.00 U.M.A.
	b) Familiar (2 x 2.50 mts.).	10.00 U.M.A.
	c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1 x 2.50 mts. y/o 2 x 2.50 mts.).	4.00 U.M.A.
<b>5.-</b>	Regularización de lotes temporales.	8.50 U.M.A.
<b>6.-</b>	Exhumaciones.	4.00 U.M.A.
<b>7.-</b>	Permiso de construcción de capilla en lote individual (1 x 2.50 mts.).	4.00 U.M.A.
<b>8.-</b>	Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2 x 2.50 mts.).	6.00 U.M.A.
<b>9.-</b>	Permiso de construcción de capilla por cada metro cuadrado que exceda en lote (1 x 2.50 mts y/o 2 x 2.50 mts.).	2.00 U.M.A.
<b>10.-</b>	Permiso de construcción de mesa en lote de (1 x 2.50 mts.).	1.80 U.M.A.
<b>11.-</b>	Permiso de construcción de mesa en lote de (2 x 2.50 mts.).	2.40 U.M.A.
<b>12.-</b>	Permiso de construcción de mesa por cada metro cuadrado que exceda en lote (1 x 2.50 mts y/o 2 x 2.50 mts.).	0.64 U.M.A.
<b>13.-</b>	Permiso de construcción:	
	a) fosa o gaveta, por cada una:	1.32 U.M.A.
	b) Construcción de subterráneo:	7.51 U.M.A.
<b>14.-</b>	Permiso de construcción de galera en lote individual.	2.00 U.M.A.
<b>15.-</b>	Permiso de construcción de galera en lote familiar.	3.00 U.M.A.
<b>16.-</b>	Permiso de construcción de galera, por cada metro cuadrado que exceda en lote (1 x 2.50 mts y/o 2 x 2.50 mts.).	1.00 U.M.A.
<b>17.-</b>	Construcción de cripta.	16.00 U.M.A.
<b>18.-</b>	Por traspaso de lotes entre terceros en panteones:	
	a) Individuales.	7.50 U.M.A.
	b) Familiar.	13.50 U.M.A.



c) Traspaso con ampliación por centímetros.	0.17 U.M.A.
<b>19.- Retiro de escombros y tierra:</b>	
a) Por inhumación en los panteones se cobrará por metro cúbico.	2.50 U.M.A.
b) Por construcción de fosa o gavetas.	2.50 U.M.A.
c) Circulado de lotes.	2.00 U.M.A.
<b>20.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.</b>	1.80 U.M.A.
<b>21.- Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.</b>	1.20 U.M.A.
<b>22.- Por mantenimiento anual.</b>	2.00 U.M.A.

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado, se les aplicará el 30% de reducción en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

**Capítulo III**

**Rastros Públicos**

**Artículo 33.** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio del 2019, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Pago de Matanza e Inspección Veterinaria.

<b>Tipo de Ganado</b>	<b>Cuota</b>	
Vacuno y Equino	2.50 U.M.A.	por Cabeza
Porcino	1.63 U.M.A.	por Cabeza
Caprino y Ovino	1.20 U.M.A.	por Cabeza
<b>II.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado.</b>		\$ 150.00
<b>III.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino.</b>		\$ 80.00
<b>IV.- Derecho por sacrificio e inspección veterinaria da ganado porcino, caprino y ovino.</b>		\$ 30.00
<b>V.- Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de pollos por lote.</b>	2.50	U.M.A.
<b>VI.- Constancia por extracción de sangre de nonatos en el Rastro</b>	1.00	U.M.A.



Municipal.

- VII.- Almacén de pieles. 0.25 U.M.A. por pieza
- VIII.- Expedición de constancia por sacrificio de ganado. 1.00 U.M.A. por lote
- IX.- Pago de impuesto de subproductos. 1.00 U.M.A.

En caso de matanza fuera de los Rastros Municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota	
Porcino	0.58 U.M.A.	por cabeza
Caprino y ovino	1.32 U.M.A.	por cabeza

**Capítulo IV**

**Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 34.** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

El derecho de estacionamiento en la vía pública, será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a las orillas de las aceras del primer cuadro de la Ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

- Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Norte, Se cobrará por hora \$ 5.00  
entre la Central y Novena Calle poniente.
- Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima Poniente, Se cobrará por hora \$ 5.00  
entre Avenida Central y Decima Norte.

1.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagarán por unidad mensualmente:

	<b>Cuota</b>
a) Vehículo, Camión de tres toneladas Pick-up y Panel	8.40 U.M.A.
b) Motocarro	2.50 U.M.A.
c) Microbús	5.90 U.M.A.
d) Autobús	6.80 U.M.A.



2.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio pagarán por unidad mensualmente:

	<b>Cuota por Zona en U.M.A.</b>	
	<b>B:</b>	<b>C:</b>
a) Tráiler	8.40	5.90
b) Torthon 3 ejes	7.60	5.10
c) Rabón 3 ejes	5.10	3.40
d) Autobús	6.80	5.90

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	<b>Cuota por Zona en U.M.A.</b>	
	<b>B:</b>	<b>C:</b>
a) Camión de Tres Toneladas	6.80	5.10
b) Pick-up	5.10	3.40
c) Combi	4.20	3.40
d) Microbús	4.20	3.40

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, realicen maniobras de carga y descarga estarán a lo siguiente:

	<b>Cuota por Zona en U.M.A.</b>		
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1 Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	6	4	3



1.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	21	15	9
1.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	42	29	18
1.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	84	59	36
2	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	9	6	4
2.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	31.5	22	14
2.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	63	44	27
2.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	126	88	54
3	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	6	4	3
3.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	21	15	9
3.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	42	29	18



3.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	84	59	36
-----	--	----	----	----

Para el acceso a la zona "A" estará condicionado al horario que establezca la autoridad correspondiente.

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 42 de esta Ley.

Los trailers que tengan más de una caja o remolque se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.

Para el permiso mensual de permisos de carga y descarga pagarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.

A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se le otorgarán un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador, previo registro de las unidades ante la dependencia correspondiente.

En caso de que la mercancía transportada sea con fines humanitarios, de beneficencia o de carácter gubernamental, destinado a la procuración de bienestar social de la comunidad, será facultad de las autoridades fiscales municipales, exentar el pago del permiso siempre y cuando esta se acredite.

5.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: \$45.00

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la calle diecisiete poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur; zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

6.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas; se cobrará por mes, los que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

<b>ZONA</b>		
<b>A</b>	<b>9</b>	<b>U.M.A.</b>
<b>B</b>	<b>7</b>	<b>U.M.A.</b>
<b>C</b>	<b>6</b>	<b>U.M.A.</b>

7.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y que ello amerite



el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

- a) Fiestas tradicionales religiosas, Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
- |    |                                      |             |
|----|--------------------------------------|-------------|
| 1. | Posadas Navideñas sin fines de lucro | 0.00 U.M.A. |
| 2. | Posadas navideñas con fines de lucro | 5.00 U.M.A. |
- b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas. 6.00 U.M.A.
- c) Velorios (cabo de año, días o similares) 0.00 U.M.A.
- 8.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito Municipal:
- a) Gallos motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos 6.00 U.M.A.

## Capítulo V

### Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 35.** Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el Organismo Descentralizado denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la Junta de Gobierno de ese Organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

- I.- Para el Ejercicio Fiscal 2019**, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles Básico, Medio Superior y Superior que se encuentran ubicadas en el territorio del Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.
- II.- Tarifas por un derecho de conexión por el servicio de Agua Potable en Fraccionamientos Nuevos, Comercios, Industrias e instalaciones diversas:**
- 1.- \$ 159,720.00 por litro por segundo en agua potable.
- 2.- \$ 55,110.00 por litro por segundo en drenaje sanitario.

**Para el cálculo del importe de los derechos de conexión a fraccionamientos, se tomarán como base los siguientes datos:**

Dotación por habitante día, para fraccionamientos populares en donde las viviendas cuenten con una recámara, será de 200 litros.

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos de interés social o medio en donde las viviendas cuenten con dos recámaras, será de 250 litros.



Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos residenciales o con tres recamaras en adelante, será de 300 litros.

Índice de hacinamiento:           4    Habitantes.

Segundos comprendidos diarios:           86,400

Coeficiente de variación diaria:           1.4

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{Número de Lotes} \times \text{Habitantes por Lote} \times \text{Dotación} \times \text{Coeficiente de Variación Diaria}}{\text{Segundos Diarios (86,400)}}$$

El gasto resultante se multiplicará por el importe del litro por segundo.

Los desarrolladores de viviendas deberán entregar la toma domiciliaria de las viviendas, por fraccionamientos con medidor.

Para comercios, industrias e instalaciones en general los gastos se calcularán en función del volumen de agua requerido o de sus proyectos que para tal efecto presenten ante el Organismo Operador.

En el caso de las empresas como es el caso de tiendas de autoservicio, conveniencia, empresas similares o industrias que renten o compren una propiedad que ya cuente con tomas domiciliaria, deberán cubrir el adeudo que haya contraído el predio y/o el propietario original, además de cubrir los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al volumen de agua requerido o el que venga establecido en sus proyectos.

Por el agua que se utiliza en el proceso constructivo, los fraccionadores deberán instalar un medidor totalizador de flujo, previa autorización y especificaciones que otorgue el Organismo Operador, para medir el consumo total y al realizar la facturación se descontará de este consumo el volumen facturado a las viviendas que se encuentren contratadas al momento de efectuar la facturación. Las tarifas que se aplicarán a los fraccionadores serán de uso comercial.

Quienes construyan dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas; fraccionamientos con infraestructura propia, cubrirán el 30 % de los derechos de conexión aprobados para agua potable y alcantarillado. Así mismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se ubiquen las instalaciones.

**III.- Tarifas por servicio de agua potable uso y cuota:**

**1.- Doméstico. - POPULAR**

a)	Hasta	15	m <sup>3</sup> .	\$	37.13	Cuota Mínima
b)	Hasta	30	m <sup>3</sup> .	\$	2.70	por metro cúbico
c)	Hasta	45	m <sup>3</sup> .	\$	3.66	por metro cúbico



d)	Hasta	60	m <sup>3</sup> .	\$	4.10	por metro cúbico
e)	Hasta	75	m <sup>3</sup> .	\$	4.45	por metro cúbico
f)	Más de	75	m <sup>3</sup> .	\$	5.31	por metro cúbico

**2.- Doméstico. - MEDIO**

a)	Hasta	15	m <sup>3</sup> .	\$	53.46	Cuota Mínima
b)	Hasta	30	m <sup>3</sup> .	\$	4.25	por metro cúbico
c)	Hasta	45	m <sup>3</sup> .	\$	4.73	por metro cúbico
d)	Hasta	60	m <sup>3</sup> .	\$	5.21	por metro cúbico
e)	Hasta	75	m <sup>3</sup> .	\$	5.67	por metro cúbico
f)	Más de	75	m <sup>3</sup> .	\$	6.66	por metro cúbico

**3.- Doméstico. - RESIDENCIAL**

a)	Hasta	15	m <sup>3</sup> .	\$	65.34	Cuota Mínima
b)	Hasta	30	m <sup>3</sup> .	\$	5.21	por metro cúbico
c)	Hasta	45	m <sup>3</sup> .	\$	5.67	por metro cúbico
d)	Hasta	60	m <sup>3</sup> .	\$	6.66	por metro cúbico
e)	Hasta	75	m <sup>3</sup> .	\$	7.56	por metro cúbico
f)	Más de	75	m <sup>3</sup> .	\$	8.08	por metro cúbico

**4.- Comercial Nivel I**

a)	Hasta	15	m <sup>3</sup> .	\$	60.00	Cuota Mínima
b)	Hasta	30	m <sup>3</sup> .	\$	5.00	por metro cúbico
c)	Hasta	45	m <sup>3</sup> .	\$	5.60	por metro cúbico
d)	Hasta	60	m <sup>3</sup> .	\$	6.18	por metro cúbico
e)	Hasta	75	m <sup>3</sup> .	\$	6.75	por metro cúbico
f)	Más de	75	m <sup>3</sup> .	\$	7.33	por metro cúbico

**5.- Comercial Nivel II**

a)	Hasta	15	m <sup>3</sup> .	\$	120.30	Cuota Mínima
b)	Hasta	40	m <sup>3</sup> .	\$	15.18	por metro cúbico
c)	Hasta	60	m <sup>3</sup> .	\$	16.42	por metro cúbico
d)	Hasta	80	m <sup>3</sup> .	\$	18.09	por metro cúbico
e)	Hasta	100	m <sup>3</sup> .	\$	19.20	por metro cúbico
f)	Hasta	250	m <sup>3</sup> .	\$	25.30	por metro cúbico
g)	Más de	250	m <sup>3</sup> .	\$	28.30	por metro cúbico

**6.- Industrial.**

a)	Hasta	45	m <sup>3</sup> .	\$	265.70	Cuota Mínima
b)	Hasta	85	m <sup>3</sup> .	\$	12.15	por metro cúbico
c)	Hasta	125	m <sup>3</sup> .	\$	13.04	por metro cúbico
d)	Hasta	165	m <sup>3</sup> .	\$	14.31	por metro cúbico
e)	Hasta	205	m <sup>3</sup> .	\$	15.15	por metro cúbico



f) Más de 205 m<sup>3</sup>. \$ 28.50 por metro cúbico

**7.- Dependencia Nivel I**

a)	Hasta	15 m <sup>3</sup> .	\$ 80.90	Cuota Mínima
b)	Hasta	30 m <sup>3</sup> .	\$ 9.54	por metro cúbico
c)	Hasta	45 m <sup>3</sup> .	\$ 10.33	por metro cúbico
d)	Hasta	60 m <sup>3</sup> .	\$ 11.06	por metro cúbico
e)	Hasta	75 m <sup>3</sup> .	\$ 11.47	por metro cúbico
f)	Más de	75 m <sup>3</sup> .	\$ 11.80	por metro cúbico

**8.- Dependencia Nivel II**

a)	Hasta	15 m <sup>3</sup> .	\$ 120.30	Cuota Mínima
b)	Hasta	40 m <sup>3</sup> .	\$ 15.18	por metro cúbico
c)	Hasta	60 m <sup>3</sup> .	\$ 16.42	por metro cúbico
d)	Hasta	80 m <sup>3</sup> .	\$ 18.09	por metro cúbico
e)	Hasta	100 m <sup>3</sup> .	\$ 19.20	por metro cúbico
f)	Hasta	250 m <sup>3</sup> .	\$ 25.30	por metro cúbico
g)	Más de	250 m <sup>3</sup> .	\$ 28.30	por metro cúbico

**9.- Colectivas.**

a)	Hasta	15 m <sup>3</sup> .	\$ 69.40	Cuota Mínima
b)	Hasta	30 m <sup>3</sup> .	\$ 4.87	por metro cúbico
c)	Hasta	45 m <sup>3</sup> .	\$ 5.24	por metro cúbico
d)	Hasta	60 m <sup>3</sup> .	\$ 6.03	por metro cúbico
e)	Hasta	75 m <sup>3</sup> .	\$ 6.75	por metro cúbico
f)	Más de	75 m <sup>3</sup> .	\$ 7.17	por metro cúbico

**10.- Otras.**

a)	Hasta	15 m <sup>3</sup> .	\$ 68.40	Cuota Mínima
b)	Hasta	30 m <sup>3</sup> .	\$ 5.24	por metro cúbico
c)	Hasta	45 m <sup>3</sup> .	\$ 6.03	por metro cúbico
d)	Hasta	60 m <sup>3</sup> .	\$ 6.76	por metro cúbico
e)	Hasta	75 m <sup>3</sup> .	\$ 7.17	por metro cúbico
f)	Más de	75 m <sup>3</sup> .	\$ 7.50	por metro cúbico

En el caso de cuotas mínimas, estas se cubrirán al Organismo Operador, aun cuando no exista consumo de agua en los predios o bien que las tomas se encuentren cortadas por falta de pago; salvo autorización expresa del Director General del COAPATAP, previa justificación.

**DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**1.- Doméstico.- POPULAR:** Se aplicará a las casas habitación ubicadas regularmente en las zonas marginadas o en la periferia de la ciudad y que el inmueble presente las siguientes características; sea de



una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lámina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, que la familia perciben bajos ingresos y que el área de construcción no rebase los 40 metros cuadrados.

**2.- Doméstico.- MEDIO:** Se aplicará a las casas habitación de interés social e interés medio, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.

**3.- Doméstico RESIDENCIAL:** Se aplicará a todas aquellas casas habitación que se encuentren ubicadas en zonas y /o conjuntos residenciales; asimismo como también las construidas con materiales costosos o de lujo, acabados finos y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

**4.- Servicio Colectivo:** Cuando el servicio se presta a dos viviendas o más, vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación; incluyendo también cuando en un mismo inmueble se verifique la existencia de dos o más viviendas (No comercial, no locales comerciales).

**5.- Servicio Comercial Nivel I:** Se entenderá como Servicio Comercial Nivel I, el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendido los siguientes giros:

Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones), agencias de: (motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcoholeras, billares), bodegas, carnicerías, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas, cenadurías, centros de fotocopiado, centros de rehabilitación, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos y oficinas privadas, expendios y bodegas de café, farmacias florerías, funerarias, gimnasios y centros de relajación y/o expendios y bodegas de café, farmacias, florerías, funerarias, gimnasios y centro de relajación y/o clínica de belleza (spa) , guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juglerías, notarias, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de (bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías, expendios de pan, vulcanizadoras, zapaterías, y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima.

**6.- Servicio Comercial Nivel II:** Se entenderá como Servicio Comercial Nivel II, el que se proporciona a los establecimiento que se dediquen a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios ( incluyendo aquellas que presten servicios las 24 horas) farmacias y/o establecimientos que pertenezcan a cadenas comerciales nacionales y/o trasnacionales, baños públicos, bares y cantinas, venta de alcohol, carnicerías, billares, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares, clubes deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías particulares, velatorios, recintos feriales o instalaciones de ferias, instituciones, organismos y dependencias del Sector Paraestatal, gasolineras, hoteles, panteones particulares, agencias de automóviles y los demás que tengan altos consumo de agua. Asimismo se consideran dentro de este nivel los inmuebles que ocupen dos o más



locales comerciales.

**7.- Dependencias Nivel I :** Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel I, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos municipales y escuelas públicas, en donde no se realicen actividades comerciales.

**8.- Dependencias Nivel II :** Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel II, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas para organismos y/o instituciones federales y estatales; incluyendo los organismos paraestatales, descentralizados, desconcentrados y autónomos.

**9.- Servicio Industrial.** Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas envasadas, fábricas de hielo, fábricas de helados, nieves y paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerías, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

**10.- Otras:** Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

En caso de que en un inmueble exista diversidad de usos en el consumo de agua potable, alcantarillado y/o descarga de drenaje, el COAPATAP, se reserva el derecho a cobrar de acuerdo a la Tarifa y/o Cuotas de Cobro, que represente mayor beneficio para el Organismo.

Para que los cobros sean justos y equitativos, en todo el Municipio y en todos los usos es obligatoria la instalación de medidores en las tomas domiciliarias para determinar los consumos, la adquisición de este corre por cuenta del usuario, quien tiene la responsabilidad de protegerlo y mantenerlo en lugar visible para el organismo.

#### **IV.- Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando.**

Cuando no se encuentre medidor instalado, no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma:

- a) En uso Doméstico Popular se aplicarán 25 metros cúbicos.
- b) En uso Doméstico medio, 30 metros cúbicos.
- c) En uso Doméstico Residencial 40 metros cúbicos.
- d) En uso Comercial Nivel I y II, 40 metros cúbicos.
- e) En uso Industrial, 55 metros cúbicos.
- f) En uso Colectivo, 55 metros cúbicos.
- g) En los demás usos 40 metros cúbicos.

Los metros cúbicos anteriormente descritos, tendrán el mismo costo que se establece para servicio medido



en la Fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota.

Así mismo a solicitud del usuario podrá realizarse verificación física de la toma domiciliaria y del inmueble, cuando exista modificación en el uso del servicio, esto con la finalidad de clasificarlo en el servicio nivel y giro que le corresponda; y se procederá a cobrar de acuerdo a la tarifa y/o cuota establecida en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota; también se podrá realizar verificaciones por diversas problemáticas que generen inconformidades por parte de los usuarios.

En el caso de alguna toma domiciliaria que haya tenido medidor, o que no se pueda tomar lectura por cualquier anomalía y/o motivo se aplicara una cuota, tomando como base la lectura más alta que haya presentado cuando el medidor estaba en funcionamiento

Cuando el aparato medidor se encuentre inaccesible y no sea posible efectuar la lectura correspondiente, el COAPATAP notificara de este hecho al usuario, solicitándole su reubicación y asimismo deberá cubrir los costos correspondientes; en caso de negativa y/o caso omiso, se le aplicara lo establecido en la fracción IV de este artículo, correspondiente a “Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando”.

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua, y el usuario solicite una segunda inspección domiciliaria en sus instalaciones hidráulica, en un periodo no mayor a seis meses, para la verificación de dicho consumo, se aplicara un costo de 1 U.M.A., siempre y cuando el resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo.

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo de 01 (uno) a 06 (seis) meses como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia.

Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio, por lo que no se autorizaran bajas temporales. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa).

Cuando se trate de personas de escasos recursos, con adeudos de más de seis meses, se podrán otorgar facilidades de pago como máximo de nueve meses, dependiendo el monto del adeudo, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio. En adeudos menores a seis meses, se podrán aceptar pagos parciales siempre que el saldo se cubra en un lapso no mayor a dos meses.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, desajustes del aparato de medición previa verificación, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas y/o lineamientos comerciales que para tal efecto, hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno, quedando facultados para su aplicación el Director General, Director Comercial y el Coordinador Comercial, quienes a su vez podrán designar a los



responsables de ejecutar dichas acciones, incluyendo al personal de atención al público de oficinas centrales y sucursales.

A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes, que tengan tomas domiciliarias contratadas, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la dirección comercial y que además presenten las siguientes características:

1. Sean exclusivamente de uso doméstico.
2. Que habiten en dicho inmueble.
3. Que no rebasen el consumo mensual de 30 metros cúbicos.
4. Que no presenten adeudos.

Este descuento no aplica para usuarios con tomas domiciliarias nivel residencial que no cuenten con servicio medido.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar sus derechos por descargas al alcantarillado y cubrir mensualmente las cuotas de alcantarillado y saneamiento, en proporción al volumen descargado de las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales. Y en el caso de usuarios que no cuenten con aparato de medición se determinara la base de cálculo para la realización del pago.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo Operador). La construcción y mantenimiento de estas estructuras podrá ser por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames y/o en caso de que el usuario lo requiera, este organismo podrá realizar la construcción, previa elaboración del presupuesto.

**V. Tarifas por derechos de conexión de toma domiciliaria y descargas de drenaje, así como de otros servicios en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.**

CONCEPTO	TARIFAS
a) Derecho de conexión de agua potable en uso doméstico en tomas de ½” de diámetro.	\$ 1,100.00
b) Derecho de conexión de agua potable en uso no doméstico en tomas de ½” de diámetro.	\$ 1,500.00
c) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso doméstico en descargas de 6” de diámetro.	\$ 900.00
d) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso no doméstico en	\$ 1,500.00



descargas de 6" de diámetro.

e)	Suministro de Medidor de ½" de diámetro.	\$ 800.00
f)	Mano de obra en la instalación del medidor.	2 U.M.A.
g)	Costo de constancia de no adeudo.	\$ 270.00
h)	Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industria hasta de una hectárea).	\$ 6,000.00
i)	Expedición de carta de factibilidad (fraccionamientos hasta de una hectárea).	\$ 6,000.00
j)	Expedición de carta de factibilidad (uso doméstico y otros).	\$ 3,500.00
k)	Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial de más de una hectárea).	\$ 8,000.00
l)	Revisión y validación de proyecto de agua potable.	\$ 25,000.00
m)	Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario.	\$ 25,000.00
n)	Revisión y validación de planta de tratamiento.	\$ 25,000.00
o)	Costo de cambio de titular del servicio.	\$ 1,000.00
p)	Costo por duplicado de recibos.	\$ 5.00
q)	Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en uso doméstico.	1 U.M.A.
r)	Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en usos no domésticos.	10 U.M.A.
s)	Costo por reconexión en uso doméstico.	1 U.M.A.
t)	Costo por reconexión en usos no domésticos.	10 U.M.A.
u)	Reexpedición de carta de factibilidad (uso comercial, industrial y fraccionamientos).	\$ 3,000.00
v)	Expedición de carta de factibilidad de trampas de grasas y sólidos (semestral).	\$6,000.00

Los conceptos de mano de obra, materiales, medidor, ruptura, reposición de pavimentos, permisos y maquinaria que se utilicen en la instalación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, el usuario los pagará de conformidad a los precios de mercado vigentes en el momento de la instalación de los servicios, por lo que los costos podrán actualizarse cuando haya incrementos en estos productos.



Cuando el Organismo suministre agua potable a vehículos–cisterna (pipas), se cobrará a razón de \$ 45.00 (Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.) el metro cúbico.

El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación voluntaria mensual con cargo al usuario de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.). Dicha aportación será tanto para los usuarios domésticos, como los no domésticos, la cual se destinará para apoyar al H. Cuerpo de Bomberos.

Por la supervisión de la construcción de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, se cubrirá un 25% sobre los costos de los derechos de conexión.

En el caso de obras distintas a fraccionamientos se cobrará de un 5% a 15% dependiendo del monto y magnitud de dicha obra.

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje mayores a ½” de diámetro, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

Por falta de pago oportuno en la fecha límite de pago, los usuarios serán acreedores a un cargo por mora; y se procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos de atraso tal como lo prevé el artículo 155 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; y para la reinstalación del servicio el usuario moroso además de cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos de materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura y reposición de pavimento, en caso de ser necesario.

Y para la reinstalación del servicio de agua potable y alcantarillado, el usuario moroso, además de cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, gastos operativos y de ejecución, así como los costos de materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura y reposición de pavimento, en caso de ser necesario.

En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuará tomando como base 250 litros por día y por habitante considerando hasta 4 habitantes por vivienda, por un periodo hasta de 5 años, aplicando la tarifa que se encuentre en vigor al momento de su detección, cuyo cobro será independiente a las sanciones previas en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Asimismo, se agregará el cobro de la cuota de alcantarillado correspondiente, más los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.

En tomas domiciliaria de agua potable y descargas de alcantarillado, cuando los materiales hayan cumplido con su vida útil, su reposición, así como el costo de mano de obra en ruptura y reposición de zanjas, pavimentos, materiales y permisos, serán con cargo al usuario. El periodo de vida útil se determinará en base a los materiales instalados.

La reposición o reparación de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil o hayan sido robados, será con cargo al usuario.

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30% sobre el consumo de agua en los diferentes usos.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la



operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico, con fundamento a lo establecido en el artículo 2.- A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

**VI.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de toma de agua potable en Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas,** serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

**VII.- Tarifas por el servicio de agua potable en el Parque Industrial, Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.**

A) Servicio Industrial

	<b>Rango</b>		<b>Cuota</b>
1.	Hasta 45 m <sup>3</sup> .		\$ 300.00 cuota fija
2.	Hasta 85 m <sup>3</sup> .		\$ 12.65 por metro cúbico
3.	Hasta 125 m <sup>3</sup> .		\$ 13.54 por metro cúbico
4.	Hasta 165 m <sup>3</sup> .		\$ 14.81 por metro cúbico
5.	Hasta 205 m <sup>3</sup> .		\$ 23.15 por metro cúbico
6.	Más de 205 m <sup>3</sup> .		\$ 43.85 por metro cúbico

B) Servicio Comercial

1.- Comercial Nivel I

	<b>Rango</b>		<b>Cuota</b>
1.1.1.	Hasta 15 m <sup>3</sup> .		\$ 90.00 Cuota fija
1.1.2.	Hasta 30 m <sup>3</sup> .		\$ 9.05 por metro cúbico
1.1.3.	Hasta 45 m <sup>3</sup> .		\$ 9.91 por metro cúbico
1.1.4.	Hasta 60 m <sup>3</sup> .		\$ 10.82 por metro cúbico
1.1.5.	Hasta 75 m <sup>3</sup> .		\$ 11.69 por metro cúbico
1.1.6.	Más de 75 m <sup>3</sup> .		\$ 12.58 por metro cúbico

2.- Comercial Nivel II

	<b>Rango</b>		<b>Cuota</b>
2.2.1.	Hasta 15 m <sup>3</sup> .		\$180.00 Cuota fija
2.2.2.	Hasta 40 m <sup>3</sup> .		\$ 24.02 por metro cúbico
2.2.3.	Hasta 60 m <sup>3</sup> .		\$ 25.90 por metro cúbico
2.2.4.	Hasta 80 m <sup>3</sup> .		\$ 28.49 por metro cúbico
2.2.5.	Hasta 100 m <sup>3</sup> .		\$ 30.20 por metro cúbico



2.2.6. Más de 100 m<sup>3</sup>. \$ 39.67 por metro cúbico

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$ 56.25 m<sup>3</sup>

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30 % sobre el consumo de agua.

**VIII.- Tarifas por el servicio de agua potable en el resto de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.**

Rangos			Uso 1 Doméstico	Uso 2 Doméstico	Rangos m <sup>3</sup>	Uso 3 Industrial
a) Hasta	10	m <sup>3</sup>	\$37.20	\$ 48.00	0 - 25	\$ 110.00
b) Hasta	20	m <sup>3</sup>	\$ 1.97	\$ 3.93	26 - 50	\$ 5.25
c) Hasta	30	m <sup>3</sup>	\$ 2.36	\$ 4.60	51 - 75	\$ 6.56
d) Hasta	40	m <sup>3</sup>	\$ 2.76	\$ 5.25	76 - 150	\$ 7.87
e) Más de	40	m <sup>3</sup>	\$ 3.27	\$ 5.91	Más de 150	\$ 9.18
f) Cuota	Fija	1	\$ 47.00	\$ 118.00	-----	\$ 700.00
g) Cuota	Fija	2	-----	-----	-----	\$ 1,200.00
h) Cuota	Fija	3	-----	-----	-----	\$ 2,400.00

**IX.- Tarifas por derechos de conexión en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.**

**Tarifas por derecho de servicio de agua potable**

Domestico Clase I		Domestico Clase II		Comercial		Industrial	
Hasta 15 m <sup>3</sup>	\$ 29.00	Hasta 15 m <sup>3</sup>	\$ 42.00	Hasta 15 m <sup>3</sup>	\$ 58.00	Hasta 15 m <sup>3</sup>	\$ 69.00
Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 3.93	Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 5.91	Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 7.22	Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$ 8.52
Hasta 45 m <sup>3</sup>	\$ 4.60	Hasta 45 m <sup>3</sup>	\$ 5.56	Hasta 45 m <sup>3</sup>	\$ 7.87	Hasta 45 m <sup>3</sup>	\$ 9.18
Hasta 60 m <sup>3</sup>	\$ 5.25	Hasta 60 m <sup>3</sup>	\$ 7.22	Hasta 60 m <sup>3</sup>	\$ 8.52	Hasta 60 m <sup>3</sup>	\$ 9.85
Hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 5.91	Hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 7.87	Hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 9.18	Hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 10.50
Más de 75 m <sup>3</sup>	\$ 7.22	Más de 75 m <sup>3</sup>	\$ 9.18	Más de 75 m <sup>3</sup>	\$ 10.50	Más de 75 m <sup>3</sup>	\$ 11.81
Cuota fija	\$ 45.00	Cuota fija	\$ 75.00	Cuota fija	\$ 87.00	Cuota fija	\$ 352.00



El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30 % sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua para uso doméstico, con fundamento a lo establecido en el artículo 2.- A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

- X.-** Con base en lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Artículo 112 de la Ley de Aguas Estatales de Chiapas aplicándolo a industrias, empresas de servicio y comercios en general, deben solicitar al COAPATAP el permiso y registro para descargar aguas residuales, en el cual se especifique las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada 6 meses. Se realizará el de acuerdo a la clasificación de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de junio del 2009, las tarifas son:

<b>CLASIFICACIÓN DE DESCARGAS NO DOMICILIARIA PARA PERMISOS</b>	<b>TIPO</b>	<b>COSTO DE PERMISO</b>
a) COMERCIAL	Micro	\$ 100
	Pequeña	\$ 400
	Mediana	\$ 1,300
	Grandes	\$ 2,000
b) INDUSTRIAL	Micro	\$ 300
	Pequeña	\$ 1,200
	Mediana	\$ 4,000
	Grandes	\$ 6,000

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificado a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de COAPATAP cada 6 meses, en cuyo caso de no tener y/o haber realizado los análisis pertinentes los usuarios de dichos servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 2,000.00.

- XI.-** Adicional al pago de saneamiento, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de uso no domiciliaria; industrias, servicios y comercios, que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado de COAPATAP y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las tablas 1 y 2 siguientes. Pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas tablas.



Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA pH (potencial de hidrógeno)	
*Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico (m <sup>3</sup> ) descargado
Menor de 6 hasta 1	\$ 5.5
Mayor de 9 hasta 14	\$ 5.5

\*parámetro medido en campo.

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR CADA METRO CUBICO PARA COLOR	
*Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cubico (m <sup>3</sup> ) descargado
Mayor de 100	\$ 5.5

\*parámetro medido en campo.

XII.- Por la venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos de saneamiento, por cada una se pagará:

DOCUMENTACIÓN DE SANEAMIENTO	CUOTA
a) Solicitud de servicio de limpieza	1 U.M.A.
b) Solicitud de permiso de descargas	3 U.M.A.
c) Solicitud de descargas sanitarias y de fosas a la PTAR	2 U.M.A.
d) Constancia de servicio de limpieza	5 U.M.A.
e) Constancia de permiso de descargas vigente	7 U.M.A.
f) Constancia de descargas para la PTAR	6 U.M.A.

XIII.- El COAPATAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de biosólidos producto de fosas sépticas para ser tratadas en las plantas de tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el COAPATAP.

a) Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	litro	\$0.50
b) Biosólidos productos de fosas sépticas	litro	\$0.80



XIV.- El COAPATAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

CLASIFICACIÓN DE DESCARGAS NO DOMICILIARIA DESAZOLVES	TIPO	COSTO DE PERMISO
a) COMERCIAL	Micro	\$ 100.00
	Pequeña	\$ 400.00
	Mediana	\$ 1,300.00
	Grandes	\$ 2,000.00
b) INDUSTRIAL	Micro	\$ 200.00
	Pequeña	\$ 600.00
	Mediana	\$ 2,100.00
	Grandes	\$ 3,000.00

\*Los costos establecidos en la tabla anterior, estarán sujetos a modificaciones dependiendo de la cantidad de litros o metros cúbicos de los desechos.

### Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

**Artículo 36.** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por cada 150 metros cuadrados o fracción pagarán 2 U.M.A.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de abril a diciembre de cada año.

### Capítulo VII Aseo Público

**Artículo 37.** Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

I.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales, se pagarán en las cajas de Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial.

A) **En ruta.**  
**En la zona urbana y suburbana del Municipio:**

Tipo	Tarifas
1. Establecimientos comerciales, excepto los señalados en los puntos 3 y 4 de este inciso.	De 4.80 a 7.20 U.M.A.



Mayor de 4 m <sup>3</sup> hasta 8 m <sup>3</sup> de volumen.	De 8.00 a 14.00	U.M.A.
Por m <sup>3</sup> de volumen adicional.	2.50	U.M.A.
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares que no excedan de 7 m <sup>3</sup> de volumen.	De 3.00 a 10.00	U.M.A.
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías que no excedan de 10 m <sup>3</sup> .	De 10.00 a 15.00	U.M.A.
Por metro cúbico adicional	2.00	U.M.A.
4. Tiendas de autoservicio y departamentales, que no excedan de 10 m <sup>3</sup> de volumen.	25.00	U.M.A.
Por metro cúbico adicional.	3.00	U.M.A.
5. Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m <sup>3</sup> .	10.00	U.M.A.
6. Los hospitales, clínicas o sanatorios que no excedan de 10 m <sup>3</sup> .	25.00	U.M.A.
7. Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección de basura (tricicleros y otros) que hagan uso de los centros de transbordo y/o de los contenedores de basura ubicados en los mercados y centros de abasto, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:		
a) Por tricicleros sindicalizados.	\$ 150.00	
b) Por tricicleros independientes.	\$ 200.00	
c) Por triciclero de la tercera edad	\$ 50.00	
d) Por triciclero discapacitado	\$ 50.00	
e) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores y que decidan hacer uso del centro de transbordo, deberán pagar de manera directa en dicho centro, por medio de boletos expedidos por la Tesorería Municipal a través de cajeros habilitados para tal fin, pagarán por descarga de hasta 1m <sup>3</sup>	\$ 10.00	
8. En la zona Industrial de Puerto Chiapas, que se ubica en Puerto Madero:		
a) En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant bar, discotecas, video-bares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	10.00	U.M.A.



- b) En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m<sup>3</sup> de volumen. 3.00 U.M.A.
- 9. En el resto del Municipio. 2.00 U.M.A.
- 10 A los particulares que de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagarán por medio de boletos expedidos ex-profesamente por el personal de la Tesorería Municipal comisionados como cajeros habilitados para tal fin: \$ 13.00

**B) Domicilio (Servicios Especiales).**

Tipo	Tarifas
1. Establecimientos comerciales, excepto los puntos señalados 3, 4 y 5 de este inciso	De 10.00 a 20.00 U.M.A.
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	De 8.40 a 33.70 U.M.A.
3. En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	De 25.00 a 200.00 U.M.A.
4. Tiendas de autoservicio y departamentales.	De 30.00 a 250.00 U.M.A.
5. Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m <sup>3</sup> . Por metro cúbico adicional	De 10.00 a 15.00 U.M.A. 3.00 U.M.A.
6. Los hospitales, clínicas y sanatorios que no excedan de 10 m <sup>3</sup> .	30.00 U.M.A.
7. Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.  Por metro cúbico en volumen	  3.50 U.M.A.

**C) Uso del Basurero Municipal.**

Los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 0.60 U.M.A. por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla:

UNIDAD	M <sup>3</sup> DE BASURA	FACTOR U.M.A.	TOTAL U.M.A.
a) Estaquitas	0.75	0.60	0.45



b) Pick-up	2	0.60	1.2
c) Pick-up con redilas(de 0.50 a 1 mts)	3	0.60	1.8
d) Rabón en la plataforma	3	0.60	1.8
e) Rabón normal	5	0.60	1.8
f) Rabón con redila extra	7	0.60	8.4
g) Torthon con redilas	14	0.60	8.4
h) Torthon con plataforma	6	0.60	3.6
i) Volteo normal	6	0.60	3.6
j) Volteo Mediano	8	0.60	4.8
k) Volteo grande	12	0.60	7.2
l) Recolectora cilindro mediano	12	0.60	7.2
m) Recolectora cilindro grande	14	0.60	8.4
n) Recolectora tipo tolva mediana	16	0.60	9.6
o) Recolectora tipo tolva grande	18	0.60	10.8
p) Recolectora doble eje mediano	24	0.60	14.4
q) Recolectora doble eje grande	32	0.60	19.2

Las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscarán su equivalente, en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura.

Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará el 0.75 U.M.A. por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la Dirección de Servicios Públicos el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

los usuarios que trasladen la basura en:

Concepto		Cuota	
a)	Tambos o costales de 200 Kg.	\$ 15.00	por cada uno
b)	Bolsas o costales de 100 Kg.	\$ 10.00	por cada uno
c)	Bolsas o costales de 50 Kg.	\$ 5.00	por cada uno

Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1 U.M.A. por cada viaje que realice.

Para el usuario que deposite llantas se sujetará a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas:

Tipo	Cuota
1. Llanta de automóvil a tráiler	\$ 5.00



2. Llanta de trascabo a agrícola \$ 50.00

Para el usuario que depositó basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 U.M.A. por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 U.M.A. por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 U.M.A. por metro cúbico depositado el cual corresponden al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 U.M.A. por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgo y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 U.M.A. por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Concepto	Tasa
A)	Por anualidad	25%
B)	Semestral	15%

**Capitulo VIII**

**Inspección Sanitaria**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las Autoridades Municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las



cuotas, tarifas y unidad de medida de actualización, previstos por concepto de cobro.

**Artículo 39.** Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1.00 U.M.A.
2. Estudio semestral de Papanicolaou a trabajadoras sexuales y bailarinas.	3.50 U.M.A.
3. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas. (Bimestral).	5.00 U.M.A.
4. Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as), (Mensual).	1.00 U.M.A.
5. Examen de revisión sanitaria a meseras. (Quincenal).	1.00 U.M.A.
6. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y bailarinas. (Semanal).	1.50 U.M.A.
7. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as); (Bimestral).	5.00 U.M.A.
8. Examen de laboratorio coprospiroscopio, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as) ;(Trimestral).	3.00 U.M.A.
9. Expedición de tarjeta de control sanitario; (Anual).	6.00 U.M.A.
10. Reposición de tarjeta de control sanitario.	4.00 U.M.A.
11. Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos; (Anual).	3.00 U.M.A.
12. Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	2.00 U.M.A.
13. Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas)	3.00 U.M.A.

### Capítulo IX

#### Derechos por obtención de licencias o Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran a la verificación



administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento. Asimismo en los casos de los giros que de acuerdo con la legislación requieran licencia se registrarán por este capítulo.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como de verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento. Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de seguridad estructural, en materia de vialidad, seguridad, ambiental y otras establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, así como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas tarea permanente, que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimientos comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento para el Funcionamiento de Unidades Económicas en el Municipio

Para tal efecto la tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Fiscales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el Sistema Informático de la Tesorería Municipal o de las áreas recaudadoras por parte de las Autoridades Fiscales Municipales. Estos derechos se causarán y pagarán de la siguiente manera:



A) Por Autorización, Refrendo o Actualización de registro o de Licencia, cuando la actividad sea de giro de bajo impacto de comercio de presencia sólo local y esté considerada en el presente apartado :

a)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelaneas locales.	\$ 325.00

b)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería locales	\$ 432.00

c)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.	\$ 496.00
2	532220	Alquiler de prendas de vestir.	\$ 496.00
3	532230	Alquiler de videocasetes y discos.	\$ 496.00
4	532292	Alquiler de instrumentos musicales.	\$ 496.00
5	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.	\$ 496.00
6	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.	\$ 496.00

d)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	311320	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao locales	\$ 497.00
2	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate locales	\$ 497.00
3	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos locales	\$ 497.00
4	311520	Elaboración y venta de paletas locales	\$ 497.00



5	311812	Panificación tradicional.	\$ 497.00
6	312112	Purificación y embotellado de Agua locales	\$ 497.00
7	314120	Confección de cortinas, blancos y similares.	\$ 497.00
8	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida locales	\$ 497.00
9	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales locales	\$ 497.00
10	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos.	\$ 497.00
11	332320	Fabricación de productos de herrería.	\$ 497.00
12	337110	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño locales	\$ 497.00
13	337120	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería locales	\$ 497.00
14	339950	Fabricación de anuncios y señalamientos.	\$ 497.00
15	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas locales	\$ 497.00
16	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	\$ 497.00
17	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería locales	\$ 497.00
18	461190	Comercio al por menor de otros alimentos locales	\$ 497.00
19	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.	\$ 497.00
20	463112	Comercio al por menor de blancos locales	\$ 497.00
21	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	\$ 497.00
22	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería locales	\$ 497.00
23	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé locales	\$ 497.00
24	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia.	\$ 497.00
25	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir locales	\$ 497.00
26	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales locales	\$ 497.00
27	463218	Comercio al por menor de sombreros.	\$ 497.00
28	464121	Comercio al por menor de lentes locales	\$ 497.00
29	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos.	\$ 497.00
30	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos locales	\$ 497.00
31	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes locales	\$ 497.00



32	465211	Comercio al por menor de discos y casetes locales	\$ 497.00
33	465212	Comercio al por menor de juguetes locales	\$ 497.00
34	465213	Comercio al por menor de bicicletas locales	\$ 497.00
35	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico locales	\$ 497.00
36	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos locales	\$ 497.00
37	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales locales	\$ 497.00
38	465312	Comercio al por menor de libros.	\$ 497.00
39	465911	Comercio al por menor de mascotas locales	\$ 497.00
40	465912	Comercio al por menor de regalos locales	\$ 497.00
41	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos.	\$ 497.00
42	465914	Comercio al por menor de artículos desechables locales	\$ 497.00
43	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías.	\$ 497.00
44	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal locales	\$ 497.00
45	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina locales	\$ 497.00
46	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de Cómputo locales	\$ 497.00
47	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	\$ 497.00
48	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales.	\$ 497.00
49	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.	\$ 497.00
50	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles locales	\$ 497.00
51	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores locales	\$ 497.00
52	466410	Comercio al por menor de artículos usados.	\$ 497.00
53	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías locales	\$ 497.00
54	467113	Comercio al por menor de pintura local	\$ 497.00
55	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos.	\$ 497.00
56	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.	\$ 497.00
57	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.	\$ 497.00
58	468212	Comercio al por menor de partes y	\$ 497.00



		refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones locales	
59	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones locales	\$ 497.00
60	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor locales	\$ 497.00
61	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.	\$ 497.00
62	531311	Servicios de administración de bienes raíces.	\$ 497.00
63	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	\$ 497.00
64	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias.	\$ 497.00
65	541110	Bufetes jurídicos.	\$ 497.00
66	541120	Notarías públicas.	\$ 497.00
67	541211	Servicios de contabilidad y auditoría.	\$ 497.00
68	541310	Servicios de arquitectura.	\$ 497.00
69	541330	Servicios de ingeniería.	\$ 497.00
70	541350	Servicios de inspección de edificios.	\$ 497.00
71	541360	Servicios de levantamiento geofísico.	\$ 497.00
72	541370	Servicios de elaboración de mapas.	\$ 497.00
73	541410	Diseño y decoración de interiores.	\$ 497.00
74	541420	Diseño industrial.	\$ 497.00
75	541430	Diseño gráfico.	\$ 497.00
76	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados.	\$ 497.00
77	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.	\$ 497.00
78	541610	Servicios de consultoría en administración.	\$ 497.00
79	541870	Distribución de material publicitario.	\$ 497.00
80	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad.	\$ 497.00
81	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.	\$ 497.00
82	541920	Servicio de fotografía y videograbación	\$ 497.00
83	541930	Servicios de traducción e interpretación	\$ 497.00
84	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	\$ 497.00
85	561110	Servicios de administración de negocios.	\$ 497.00
86	561421	Servicios de casetas telefónicas.	\$ 497.00
87	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	\$ 497.00
88	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines.	\$ 497.00
89	561432	Servicios de acceso a computadoras.	\$ 497.00
90	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera.	\$ 497.00
91	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similar.	\$ 497.00



92	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	\$ 497.00
93	561720	Servicios de limpieza de inmuebles.	\$ 497.00
94	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	\$ 497.00
95	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.	\$ 497.00
96	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado.	\$ 497.00
97	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios.	\$ 497.00
98	621111	Consultorios de medicina general del sector privado locales	\$ 497.00
99	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado locales	\$ 497.00
100	621211	Consultorios dentales del sector privado locales	\$ 497.00
101	621320	Consultorios de optometría.	\$ 497.00
102	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	\$ 497.00
103	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje locales	\$ 497.00
104	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado.	\$ 497.00
105	621610	Servicios de enfermería a domicilio.	\$ 497.00
106	621910	Servicios de ambulancias.	\$ 497.00
107	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	\$ 497.00
108	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas locales	\$ 497.00
109	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	\$ 497.00
110	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones locales	\$ 497.00
111	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones locales	\$ 497.00
112	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.	\$ 497.00
113	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	\$ 497.00
114	811122	Tapicería de automóviles y camiones.	\$ 497.00
115	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones locales	\$ 497.00
116	811191	Reparación menor de llantas.	\$ 497.00
117	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	\$ 497.00



118	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.	\$ 497.00
119	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.	\$ 497.00
120	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo Agropecuario y forestal.	\$ 497.00
121	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	\$ 497.00
122	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.	\$ 497.00
123	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.	\$ 497.00
124	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.	\$ 497.00
125	811491	Cerrajerías.	\$ 497.00
126	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	\$ 497.00
127	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas.	\$ 497.00
128	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.	\$ 497.00
129	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.	\$ 497.00
130	812120	Baños públicos.	\$ 497.00
131	812220	Lavandería y tintorería	\$ 497.00
132	713291	Venta de billetes, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	\$ 497.00

e)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	561310	Agencias de colocación.	\$ 567.00
2	561320	Agencias de empleo temporal.	\$ 567.00
3	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.	\$ 567.00
4	611691	Servicios de profesores particulares.	\$ 567.00
5	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado.	\$ 567.00
6	722330	Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles locales	\$ 567.00



f)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	111422	Floricultura en Invernadero.	\$ 592.00
2	311211	Beneficio de arroz.	\$ 592.00
3	311922	Elaboración de café tostado y molido local	\$ 592.00
4	315223	Confección en serie de uniformes.	\$ 592.00
5	321112	Aserrado de tablas y tablonés.	\$ 592.00
6	323111	Impresión de libros, periódicos y revistas.	\$ 592.00
7	461121	Comercio al por menor de carnes rojas local	\$ 592.00
8	461122	Comercio al por menor de carne de aves local	\$ 592.00
9	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos local.	\$ 592.00
10	492210	Servicios de mensajería y paquetería local.	\$ 592.00
11	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	\$ 592.00
12	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.	\$ 592.00
13	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o cassettes musicales.	\$ 592.00
14	515110	Transmisión de programas de radio.	\$ 592.00
15	515120	Transmisión de programas de televisión.	\$ 592.00
16	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	\$ 592.00
17	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.	\$ 592.00
18	519110	Agencias noticiosas.	\$ 592.00
19	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado.	
20	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda	\$ 592.00



		en la red.	
21	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	\$ 592.00
22	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	\$ 592.00
23	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares locales	\$ 592.00
24	722516	Restaurantes de auto servicio local	\$ 592.00
25	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot-dogs, y pollos rostizados para llevar locales	\$ 592.00
26	722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar locales	\$ 592.00
27	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones local	\$ 592.00

g)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.	\$ 602.00

h)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	711111	Compañías de teatro del sector privado.	\$ 644.00
2	711121	Compañías de danza del sector privado.	\$ 644.00
3	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado.	\$ 644.00
4	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.	\$ 644.00

i)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	484210	Servicios de mudanzas.	\$ 666.00
2	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio.	\$ 666.00



3	485410	Transporte escolar y de personal.	\$ 666.00
4	512111	Producción de películas	\$ 666.00
5	512113	Producción de video clips, comerciales y otros materiales audiovisuales	\$ 666.00
6	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	\$ 666.00

j)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales locales	\$ 707.00

k)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	\$ 711.00
2	813220	Asociaciones y organizaciones políticas.	\$ 711.00

l)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	464111	Farmacias sin minisúper locales	\$ 739.00

m)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones locales	\$ 740.00



n)

NO.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DE GIRO	ACTUALIZACIÓN
1	311921	Beneficio del Café.	\$1,386.00
2	339994	Fabricación de velas y veladoras.	\$1,386.00
3	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra locales	\$1,386.00
4	464112	Farmacias con minisúper local	\$1,386.00
5	721112	Hoteles sin otros servicios integrados locales	\$1,386.00
6	721113	Moteles locales	\$1,386.00

B) Por Autorización, Refrendo o Actualización de registro o de Licencia, cuando la actividad sea de giros que estén considerados en el presente apartado independientemente del código SCIAN que les corresponda:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDO ANUAL UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	140.00
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios	a)Hoteles de cadena o franquicia b)Moteles de cadena o franquicia c)Casa de Huéspedes de cadena o franquicia d)Hostales de cadena o franquicia	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	Por habitación	10.00	8.00
III.- NORMAL TIPO 3	1.-Servicios	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional b) Oficinas de servicio de telecomunicaciones sin venta al público en general de presencia nacional o internacional Oficinas de administración terrestre o aérea	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	75.00	60.00
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m <sup>2</sup> b )Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m <sup>2</sup> c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m <sup>2</sup>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Administrativo 7.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.-Comercio y Servicios	a) Comercio en General- Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Administrativo 7.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00



		<p>supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m<sup>2</sup></p> <p>d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m<sup>2</sup>.</p> <p>e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública.</p> <p>f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública.</p> <p>g)Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m<sup>2</sup></p>					
VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1. Comercios	<p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional,</p> <p>b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados.</p> <p>c) Fabricación Industrial de calzado.</p> <p>d) Fabricación Industrial de Jabón.</p> <p>e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados.</p> <p>f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional.</p> <p>g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional.</p> <p>h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Salud</p> <p>6.Ecología</p> <p>7.Administrativo</p> <p>8.Contribuciones</p>	1,500.00	1,700.00	930.00
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E	1.-Comercio y Servicios	<p>a) Cajas de Ahorro.</p> <p>b) Cajas de Ahorro y préstamo.</p> <p>c) Cajas o casas de Empeño o similares.</p> <p>d) Sofones.</p> <p>e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo.</p> <p>f) Afores.</p> <p>g) Uniones de Crédito.</p> <p>h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios.</p> <p>i) Créditos y apoyos a micro negocios.</p> <p>j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN.</p> <p>k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m<sup>2</sup>.</p> <p>l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional.</p> <p>m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea.</p> <p>p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional.</p> <p>q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.</p> <p>s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>t) Comercio al por menor de discos y cassettes de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>u)Tienda de conveniencia o Minisuper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional.</p> <p>v) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos de presencia, regional, nacional o internacional.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	400.00	745.00	387.00
IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras o	<p>a) Aseguradoras automotriz.</p> <p>b) Aseguradoras especializadas en Salud.</p> <p>c) Aseguradoras en general.</p> <p>d) Afianzadoras.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	250.00	397.00	366.00
X.- MEDIANO IMPACTO TIPO G	1.-Comercio	<p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.</p> <p>b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p>			250.00	250.00	209.00



		<p>c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>f) Comercio al por menor de paletas de hielo, helados y derivados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente.</p> <p>Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias.</p> <p>s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional).</p> <p>u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m<sup>2</sup></p> <p>v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional.</p> <p>w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).</p> <p>y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional.</p> <p>z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional</p> <p>dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional</p> <p>ee) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional</p> <p>ff) Oficinas de televisión.</p> <p>gg) Almacén y/o procesadora de café para su distribución y comercialización de presencia nacional e internacional</p> <p>hh) Producción y/o empacadora de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional.</p> <p>ii) Envasadora de pescados y mariscos de presencia de regional</p> <p>jj) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena nacional o internacional</p> <p>kk) Proveedor al por menor de equipos telefónicos y accesorios sin atención a clientes</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones</p>			
<p>XI- MEDIANO IMPACTO TIPO H</p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto.</p> <p>b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto.</p> <p>c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Salud 5.Administrativo 6.Contribuciones</p>	<p>6,000.00</p>	<p>850.00</p>	<p>425.00</p>



		e) Restaurante de cadena nacional o internacional					
<b>XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO I</b>	1.-Comercio	a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional. b) Planta de concreto premezclado con presencia nacional. c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional. d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional. f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o transnacional. Comercio al por mayor de papel y cartón de presencia nacional o internacional. Comercializadora y/o distribuidora de velas, veladoras y similares	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 5.Administrativo 6.Contribuciones	3,500.00	440.00	230.00
<b>XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J</b>	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	435.00	354.00
<b>XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO K</b>	1.-Comercio	a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	300.00	150.00
<b>XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L</b>	1.-Comercio	a) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional. b) Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra de presencia Nacional o Internacional	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	300.00	150.00
<b>XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO M</b>	1.-Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos, regionales, nacionales o internacionales. b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, regionales, nacionales o internacionales. c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 5.Administrativo 6.Contribuciones	2,000.00	800.00	450.00
<b>XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO N</b>	1.-Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Salud 5.Administrativo 6.Contribuciones	400.00	310.00	210.00
<b>XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O</b>	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas de presencia nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
<b>XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO O</b>	1.-Servicio	a) Escuelas privadas 1.1.1. Nivel Preescolar 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	1,000.00	50.00	25.00
<b>XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R</b>	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) Servicios de Investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. c) Servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	50.00	25.00



XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	10,000.00	150.00	125.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio b) Manejo y trasporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. e) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general f) Servicio de transportes de materiales y residuos peligrosos	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	10,000.00	1,000.00	600.00
XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	1,000.00	150.00	125.00
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, de cadena nacional o transnacional (por unidad). Distribución y/o Elaboración industrial de azúcar de caña y sus derivados Elaboración industrial de azúcar refinada y mieles incristalizadas	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	150,000.00	1,250.00	1,000.00
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Servicio de custodia y traslado de valores de cobertura nacional o internacional	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	1,250.00	900.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	150.00	100.00
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.- Comercio	a) Plaza y/o centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	2,500.00	2,000.00
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares (por metro cuadrado).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	unidad	0.10	0.05

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

**C) Para los efectos del presente capítulo, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera:**

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.



II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

D)El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

**Capítulo X  
Certificaciones**

**Artículo 41.** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente

**I.- Correspondientes a la Secretaría General del Ayuntamiento.**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1. Constancia de notorio arraigo.	4.00 U.M.A.
2. Constancia de Residencia o Vecindad, Identidad, Origen y Bajos Recursos.	1.00 U.M.A.
3. Constancia de dependencia económica, Ingresos y Domicilio Fiscal.	3.00 U.M.A.
4. Constancia de buena conducta	2.00 U.M.A.
5. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	2.00 U.M.A.
6. Por copia fotostática certificada por hoja de acta o expediente	5.00 U.M.A.



por inscripción de Cooperativas y Asociaciones.

- |   |             |
|---|-------------|
| 7. Por copia fotostática simple de acta o expediente.   | 1.00 U.M.A. |
| 8. Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.                                     | 2.00 U.M.A. |
| 9. Por los servicios que presta la Coordinación de Agencias y Delegaciones Municipales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: |             |
| a) Expedición de Constancias de Posesión de Predios, Solares, Cuerdas y Hectáreas.  | 2.00 U.M.A. |

**II.- Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Ordenamiento Territorial, Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:**

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Trámite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancia de lote legal.                              | 8.00 U.M.A.  |
| 2. Elaboración y expedición de contratos de transición de dominio de lote.  | 21.50 U.M.A. |
| 3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.  | 6.30 U.M.A.  |
| 4. Inspección al lote de terreno dentro de colonia irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra. | 2.10 U.M.A.  |
| 5. Inspección de predio de particulares.  | 4.20 U.M.A.  |
| 6. Expedición de constancias de posesión de predios a particulares.   | 3.50 U.M.A.  |
| 7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.  | 15.75 U.M.A. |

**III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:**

Concepto	Tarifa
1. Constancia de no adeudos y adeudos Fiscales con vigencia mensual.	1.75 U.M.A.
2. Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	0.50 U.M.A.
3. Copia certificada por recibo oficial.	1.50 U.M.A.
4. Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Tesorería Municipal.	2.00 U.M.A.



- |  |       |        |
|--|-------|--------|
| 5. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal.              | 1.00  | U.M.A. |
| 6. Por constancia de regularización de días y horario por venta de bebidas Alcohólicas | 25.00 | U.M.A. |

**IV.- Correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:**

Concepto	Tarifa	
1. Constancia de no infracción.	1.50	U.M.A.
2. Constancia de conocimiento de la vialidad.	1.50	U.M.A.
3. Alterar boleta de infracción en general.	2.20	U.M.A.
4. Renovación de la terminal 1 <sup>a</sup> Clase.	8.00	U.M.A.
5. Renovación de la terminal Ejidal.	2.50	U.M.A.
6. Permiso de introducción y de paso.	8.00	U.M.A.
7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal.	15.00	U.M.A.

**V.- Otras certificaciones:**

Concepto	Tarifa	
1. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones.	2.00	U.M.A.
2. Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	1.00	U.M.A.
3. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	2.00	U.M.A.
4. Por copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de documentos oficiales, por hoja.	1.05	U.M.A.
5. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos.	1.05	U.M.A.
6. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos.	0.25	U.M.A.
7. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del Municipio.	De 2.00 a 18.00	U.M.A.
8. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña	De 2.00 a 18.00	U.M.A.



que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio.

- 9. Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria. 1.00 U.M.A.
- 10. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1 a 5 U.M.A., semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Tesorería Municipal.

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, las personas de la tercera edad, los solicitados por oficio por las Autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como incluir las constancias de vecindad, identidad y origen que requieren para su asentamiento gratuito en el registro civil, por cada campaña de registros.

### **Capítulo XI**

#### **Licencias por Construcción**

**Artículo 42.** La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona “A”** Compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete Calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la *novena* avenida norte y sur a la catorce avenida norte, doblando sobre la onceava calle poniente hacia la dieciséis avenida norte y sur.
- b) Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- c) Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

**Zona “B”** comprende zonas habitacionales de tipo medio, fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

**Zona “C”** colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes (toda licencia se expedirá de manera individual):

**I.- Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:**

<b>Conceptos</b>	<b>Zonas</b>	<b>Cuotas</b>
1. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para	A	4.50 U.M.A.



obras de uso habitacional, nueva o ampliación:	B	3.50	U.M.A.
	C	2.50	U.M.A.
a) Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.095	U.M.A.
	B	0.066	U.M.A.
	C	0.044	U.M.A.
2. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso comercial, nueva o ampliación:		3.00	U.M.A.
a) Por cada metro cuadrado adicional:		0.130	U.M.A.
3. Construcción para fraccionamientos de tipo interés social de nueva creación, por los primeros 40 metros cuadrados, dentro de los límites del área urbana actual:		2.50	U.M.A.
a) Por cada metro cuadrado adicional:		0.044	U.M.A.
4. Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, siempre que no sea para uso habitacional, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.044	U.M.A.
5. Para construcción de bardas perimetrales o colindantes por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad:		0.060	U.M.A.
6. Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaseras lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.50	U.M.A.
7. Por construcciones de uso industrial, por metro cuadrado sin importar su ubicación:		0.55	U.M.A.
8. Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por metro cuadrado:		0.50	U.M.A.
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, exceptuando a los numerales 2, 5 y 6.			
9. Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:	Habitacional	0.109	U.M.A.
	Comercial	0.218	U.M.A.
	Industrial	0.350	U.M.A.



10. Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable:		2.00	U.M.A.
a) Por metro cuadrado adicional		0.044	U.M.A.
11. Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.060	U.M.A.
12. Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación:		6.00	U.M.A.
13. Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado:		0.120	U.M.A.
14. Permiso para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública:			
a) Por 7 días naturales de ocupación	<b>A</b>	3.30	U.M.A.
	<b>B</b>	3.00	U.M.A.
	<b>C</b>	1.93	U.M.A.
b) Por 15 días naturales de ocupación	<b>A</b>	6.00	U.M.A.
	<b>B</b>	5.50	U.M.A.
	<b>C</b>	3.50	U.M.A.
c) Por 30 días naturales de ocupación	<b>A</b>	11.00	U.M.A.
	<b>B</b>	10.50	U.M.A.
	<b>C</b>	6.00	U.M.A.
15. Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:			
a) Por demolición habitacional, comercial, industrial o turístico:			
1. De 20 a 50 m <sup>2</sup>		2.62	U.M.A.
2. De 51 a 150 m <sup>2</sup>		4.72	U.M.A.



3. De 151 a 300 m <sup>2</sup>	8.40 U.M.A.
4. Más de 301 m <sup>2</sup>	17.85 U.M.A.
b) Por demolición de banqueta o calle sin importar su ubicación por metro cuadrado o fracción:	2.00 U.M.A.
16. Por permiso de explotación de yacimientos por metro cubico:	0.327 U.M.A.
17. Construcción de Cisternas:	
Hasta 5,000 Lts.	10.00 U.M.A.
De 5,000.01 a 10,000 Lts	15.00 U.M.A.
De 10,000.01 a 30,000 Lts.	20.00 U.M.A.
Más de 30,000.01 Lts	30.00 U.M.A.

**II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.**

1. Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la Normatividad aplicable:	15.00 U.M.A.
2. Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:	3.00

**HABITACIONAL:**

**COMERCIAL:**

Bajo impacto

a) Restaurante	20.00 U.M.A.
b) Tiendas de Autoservicio y/o franquicia	40.00 U.M.A.
c) Fondas, Taquerías y Antojitos	6.00 U.M.A.
d) Oficinas	10.00 U.M.A.
e) Agencias de Viajes	10.00 U.M.A.
f) Consultorio Medico	5.00 U.M.A.
g) Ferretería, Material Eléctrico, Construcción y Refaccionarias	15.00 U.M.A.



Mediano Impacto

a) Tiendas departamentales y supermercados	42.00	U.M.A.
b) Conjunto y Plazas comerciales	26.25	U.M.A.
c) Parques de Diversiones, Acuáticos, Mecánicos y Recreativos.	26.25	U.M.A.
d) Hoteles, Centros Vacacionales y Spas	36.75	U.M.A.
e) Cantinas y bares	21.00	U.M.A.
f) Centros nocturnos	26.25	U.M.A.
g) Hospedaje y casa de huéspedes	15.00	U.M.A.
h) Educativo	10.00	U.M.A.
i) Bodegas de almacenamiento	15.00	U.M.A.
j) Hospital y clínicas de salud	30.00	U.M.A.
k) Estación de telecomunicaciones y/o antenas	50.00	U.M.A.
l) Tortillería	40.00	U.M.A.
m) Salón de eventos múltiples	20.00	U.M.A.
n) Instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares	42.00	U.M.A.
o) Agencia automotrices y agencia de motos	42.00	U.M.A.

Alto Impacto

a) Industrial y de servicios, incluyéndose en el mismo todo tipo de ductos, subestaciones eléctricas y telefónicas, así como registros relacionados	75.00	U.M.A.
b) Terminales de Autotransporte	30.00	U.M.A.
c) Almacenamiento y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables	30.00	U.M.A.
d) Estaciones de Gas L.P.	70.00	U.M.A.



e) Estación de servicio	75.00	U.M.A.
f) Gasolinera	52.50	U.M.A.
2.1. Otros: Todos los demás giros comerciales	8.00	U.M.A.
3. Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable.	36.75	U.M.A.
4. Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás:		
a) Por 7 días naturales	3.00	U.M.A.
b) Por 15 días naturales	5.00	U.M.A.
c) Por 30 días naturales	9.00	U.M.A.
d) Por días adicionales después del mes se pagarán por zona:		
	<b>A</b>	0.654 U.M.A.
	<b>B</b>	0.436 U.M.A.
	<b>C</b>	0.218 U.M.A.
5. Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de:		
a) Habitacional	3.00	U.M.A.
b) Fraccionamiento	5.00	U.M.A.
c) Comercial	8.00	U.M.A.
d) Industrial	10.00	U.M.A.
e) Tortillería	5.00	U.M.A.
6. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el Capítulo IX de la presente Ley.	2.00	U.M.A.
7. Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción.	3.50	U.M.A.
8. Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:		



- a) De 1 hasta 100 m<sup>3</sup> 3 .65 U.M.A.  
(excepto cisternas para casa habitación)
- b) De 101 hasta 500 m<sup>3</sup> 5.55 U.M.A.
- c) Por m<sup>3</sup> adicional después de 500 m<sup>3</sup> 0.08 U.M.A.
- 9. Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:
  - a) De 1 hasta 100 m<sup>3</sup> 4.15 U.M.A.  
(excepto cisternas para casa habitación)
  - b) De 101 hasta 500 m<sup>3</sup> 5.76 U.M.A.
  - c) Por m<sup>3</sup> adicional después de 500 m<sup>3</sup> 0.08 U.M.A.
- 10. Permiso para instalaciones especiales de postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad. 14.00 U.M.A.
- 11. Permiso para instalaciones especiales de casetas telefónicas en vía pública, pagarán por unidad, anualmente. 6.00 U.M.A.

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

**III.- Constancias de alineamiento y número oficial:**

1. Constancia de alineamientos en predios con uso habitacional:

- a) Hasta 10 metros lineales
  - A** 4.00 U.M.A.
  - B** 3.00 U.M.A.
  - C** 2.00 U.M.A.

- b) Por metro lineal excedente
  - A** \$ 7.00
  - B** \$ 5.00
  - C** \$ 3.00

2. Constancia de alineamientos en predios con uso comercial o Industrial:

- a) Hasta 10 metros lineales 4.50 U.M.A.
- b) Por metro lineal excedente \$15.00



**IV.-** Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamiento:

1. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m<sup>2</sup> construido, en la zona:

<b>A</b>	\$ 9.00
<b>B</b>	\$ 7.00
<b>C</b>	\$ 5.00

2. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas:

a) De 01 a 10 lotes	15.20 U.M.A.
b) De 11 a 50 lotes	26.10 U.M.A.
c) De 51 en adelante	39.00 U.M.A.

3. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos y Conjunto Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.

a) En cada zona	1.5%
b) Fraccionamientos de interés social	1.0%

4. Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

a) De 2 a 50 lotes o viviendas.	51.10 U.M.A.
b) De 51 a 200 lotes o viviendas.	81.30 U.M.A.
c) De 201 en adelante lotes o viviendas	156.60 U.M.A.

5. Por la expedición de la autorización y/o del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

a) De 2 a 50 lotes o viviendas.	21.00 U.M.A.
b) De 51 a 200 lotes o viviendas.	33.60 U.M.A.
c) De 201 a 350 lotes o viviendas	44.20 U.M.A.

6. Por cada Lote adicional o vivienda adicional \$ 15.00



7. Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:
- a) Condominios verticales y/o horizontales por cada m<sup>2</sup> construido en cada una de las zonas:
 

	<b>A</b>	\$ 15.00
	<b>B</b>	\$10.00
	<b>C</b>	\$ 8.00
  - b) Condominios horizontales, en zonas urbanas:
    - 1. De 01 a 10 lotes 59.50 U.M.A.
    - 2. De 11 A 50 lotes 71.40 U.M.A.
    - 3. Por lote adicional 4.90 U.M.A.
8. Por la autorización y/o actualización de la comercialización de lotes o viviendas en fraccionamientos y/o conjunto habitacional de nueva construcción. 2.50 U.M.A.
9. Expedición de constancias de aviso de terminación de la obra de urbanización en fraccionamientos y/o conjunto habitacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable. 25.00 U.M.A.
10. Por instalación de casetas de vigilancia privada en fraccionamientos: 15.00 U.M.A.
- V.-** Por fusión y subdivisión:
- 1. Predios urbanos por metro cuadrado. 0.055 U.M.A.
  - 2. Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:
    - a) De 0 hasta 1 hectárea 2.00 U.M.A.
    - b) De 1 hasta 10 hectáreas o fracción 5.00 U.M.A.
    - c) De 10 hasta 20 hectáreas o fracción 10.00 U.M.A.
    - d) Por hectárea o fracción adicional 2.00 U.M.A.
- VI.-** Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:
- 1. Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos.
    - a) Por los primeros 300 metros cuadrados 5.00 U.M.A.
    - b) Por cada metro adicional 0.065 U.M.A.
  - 2. Deslinde o levantamiento topográfico en predios rustico:
    - a) Hasta de una hectárea. 11.00 U.M.A.



b) Por hectárea adicional	5.00 U.M.A.
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con Superficie no menor de 120 metros cuadrados impreso en tamaño carta u oficio:	3.00 U.M.A.
4. Por constancia de ubicación:	1.65 U.M.A.
<b>VII.-</b> Inscripción de registro de peritos por anualidad:	
a) Inscripción D.R.O.	15.00 U.M.A.
b) Inscripción Corresponsable de Obra	13.00 U.M.A.
c) Por revalidación	10.00 U.M.A.
<b>VIII.-</b> Permiso ruptura de calle por metro lineal y tipo de calle:	
a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	1.50 U.M.A.
b) Adoquín.	1.25 U.M.A.
c) Empedrado	0.90 U.M.A.
d) Tierra	0.50 U.M.A.
e) Pavimento mixto	1.50 U.M.A.
<b>IX.-</b> Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará 5 al millar.	
<b>X.-</b> Por el registro y/o inscripción anual al padrón del Municipio:	
a) Contratistas	26.25 U.M.A.
b) Proveedores	15.75 U.M.A.
<b>XI.-</b> Por trámite de regularización de obras, para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:	
	<b>A</b> 11.55 U.M.A.
	<b>B</b> 7.87 U.M.A.
	<b>C</b> 5.77 U.M.A.
<b>XII.-</b> Dictámenes	
a) Dictamen estructural para antenas de telefonía.	114.00 U.M.A.
b) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros)	3.00 U.M.A.



- c) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: 70.00 U.M.A
- XIII.-** Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: 50.00 a 200.00 U.M.A

**Capítulo XII**

**Permiso por poda, Tala y Emisiones Sonoras**

**Artículo 43.** La expedición de permisos para poda, tala y emisiones sonoras causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona “A” compuesta por :**

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y de tipo campestre.
- c) Zonas comerciales e Industriales sin importar su ubicación.

**Zona “B”:** Corresponde a las zonas habitacionales de tipo medio o fraccionamientos urbanos de tipo medio, fraccionamientos habitacionales de tipo interés social y el resto de la zona urbana con excepción de la zona “C”.

**Zona “C”:** Son las colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de fraccionamiento de tipo campestre.

- I.- Por la Inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol) se cobrará:

<b>Zona</b>		<b>Cuota</b>
<b>A</b>	Frutal	De 41 a 100 U.M.A.
	Maderable	De 50 a 150 U.M.A.
	Ornato	De 16 a 40 U.M.A.
	Frutal	De 25 a 60 U.M.A.
<b>B</b>	Maderable	De 40 a 100 U.M.A.
	Ornato	De 10 a 20 U.M.A.



<b>C</b>	Frutal	De 16 a 25 U.M.A.
	Maderable	De 30 a 60 U.M.A.
	Ornato	De 5 a 10 U.M.A.

Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

Para los árboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la Autoridad competente pagará el doble.

**II.-** El desrame de cualquier tipo de árbol, será realizado por el particular, solo cuando así lo solicite será de 10 a 20 U.M.A. realizado por el Ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio, para lo cual se tomara en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influyan en el servicio que se preste.
- El costo del estudio técnico justificado.

**III.-** Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurant, restaurant-bar, centro bataneros y similares, pagarán anual por cada aparato. 5.00 U.M.A.

### **Capítulo XIII**

#### **Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública**

**Artículo 44.** Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona “A”** : Comprendido por el primer cuadro de la Ciudad, que va de la avenida central poniente a la esquina de la central norte y 17ª calle poniente; de la avenida central norte y 17ª calle poniente a la 16ª avenida norte y de la 16ª avenida norte y 17ª calle poniente a la avenida central poniente, considerando entre ellas sus calles y avenidas; las avenidas central oriente y poniente hasta sus prolongaciones; avenidas central norte y sur hasta sus prolongaciones; la 17ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; la 8ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; los bulevares de: 8ª norte (17ª poniente a calle Francisco Villa); 4ª sur (18ª poniente al puente que entronca con el libramiento sur salida a Puerto Madero); avenida ferrocarril (internado número 11 a par vial de la 7ª sur); boulevard de la carretera costera (entrada a colonia el provenir hasta entronque con libramiento sur); boulevard antiguo aeropuerto (parque los cerritos a



entronque con libramiento sur); boulevard de la unidad administrativa (calzada del zapato a entronque con avenida las palmas); boulevard de Indeco cebadilla; boulevard de la avenida 14ª de septiembre (central oriente a avenida las palmas); boulevard de la avenida las palmas (central oriente a la calle cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª calle oriente (11ª sur a entronque con avenida las palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, par viales de la 7ª y 9ª norte y sur (25ª oriente a entronque con libramiento sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras Federales y Estatales.

**Zona “B”:** Comprende todas las demás avenidas y calles del Municipio.

- I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado. 22. 00 U.M.A.
- a) Los anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo. 120.00 U.M.A.
- II.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado. 3.00 U.M.A.
- III.- Anuncios Espectaculares que estén colocados en azotea o a nivel de suelo, en propiedad privada o pública, pagarán anual por metro cuadrado. 2.20 U.M.A.
- IV.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, el conjunto de letras corpóreas, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anual en U.M.A.:

**Zonas**

**U.M.A.**

<b>A). Luminosos:</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
1. Hasta 1.00 m <sup>2</sup>	3.00	1.50
2. De 1.01 hasta 2.00 m <sup>2</sup>	5.00	2.50
3. De 2.01 hasta 3.00 m <sup>2</sup>	8.00	4.00
4. De 3.01 hasta 4.00 m <sup>2</sup>	15.00	7.50
5. De 4.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup>	17.00	8.50
6. De 5.01 hasta 6.00 m <sup>2</sup>	19.00	9.50



7.	De	6.01	hasta	8.00 m2	67.00	33.50
8.	De	8.01	hasta	9.00 m2	88.00	44.00
9.	De	9.01	hasta	10.00 m2	114.00	57.00
10.	Después de			10.01 m2	143.00	71.50

**Zonas**

**U.M.A.**

**B). No Luminosos:**

					<b>A</b>	<b>B</b>
1.	Hasta	1 m <sup>2</sup>			2.00	1.00
2.	De	1.01	hasta	2 m <sup>2</sup>	3.00	1.50
3.	De	2.01	hasta	3 m <sup>2</sup>	5.00	2.50
4.	De	3.01	hasta	4 m <sup>2</sup>	8.00	4.00
5.	De	4.01	hasta	5 m <sup>2</sup>	9.00	4.50
6.	De	5.01	hasta	6 m <sup>2</sup>	11.00	5.50
7.	De	6.01	hasta	8 m <sup>2</sup>	13.00	6.50
8.	De	8.01	hasta	9 m <sup>2</sup>	20.00	10.00
9.	Después de			10.01 m <sup>2</sup>	3.00	21.50

V.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anual en U.M.A.:

**Zonas**

**U.M.A.**

**A). Luminosos:**

					<b>A</b>	<b>B</b>
1.	Hasta			1.00 m <sup>2</sup>	12.00	6.50
2.	De	1.01	hasta	2.00 m <sup>2</sup>	15.00	7.50
3.	De	2.01	hasta	3.00 m <sup>2</sup>	20.00	10.00
4.	De	3.01	hasta	4.00 m <sup>2</sup>	28.00	14.00
5.	De	4.01	hasta	5.00 m <sup>2</sup>	32.00	16.00
6.	De	5.01	hasta	6.00 m <sup>2</sup>	44.00	22.00
7.	De	6.01	hasta	8.00 m <sup>2</sup>	100.00	50.00



8.	De	8.01	hasta	9.00 m <sup>2</sup>	140.00	70.00
9.	De	9.01	hasta	10.00 m <sup>2</sup>	180.00	90.00
10.	Después de			10.01 m <sup>2</sup>	200.00	110.00

					<b>Zonas</b>	
					<b>U.M.A.</b>	
<b>B). No Luminosos:</b>					<b>A</b>	<b>B</b>
1.	Hasta			1.00 m <sup>2</sup>	5.00	2.50
2.	De	1.01	hasta	2 m <sup>2</sup>	10.00	5.00
3.	De	2.01	hasta	3 m <sup>2</sup>	15.00	7.50
4.	De	3.01	hasta	4 m <sup>2</sup>	20.00	10.00
5.	De	4.01	hasta	5 m <sup>2</sup>	24.00	12.00
6.	De	5.01	hasta	6 m <sup>2</sup>	32.00	16.00
7.	De	6.01	hasta	8 m <sup>2</sup>	70.00	35.00
8.	De	8.01	hasta	9 m <sup>2</sup>	100.00	50.00
9.	Después de			10.01 m <sup>2</sup>	140.00	70.00

**VI.-** Los anuncios luminosos y no luminosos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble y que, de conformidad con el Reglamento de Anuncios, y no superen 0.50m<sup>2</sup> de área, quedarían exentos de pagar este derecho, siempre y cuando no sea más de uno.

**VII.-** Los anuncios del tipo paleta o tipo tótem que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarían con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

**VIII.-** Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:

- |                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| 1. En el exterior de la carrocería: | 14.00 U.M.A. |
| 2. En el interior del vehículo:     | 3.00 U.M.A.  |



**3. Publicidad Mixta (Perifoneo y anuncio soportado en la carrocería del vehículo):**

1.- 15 días	15.00 U.M.A.
2.- 30 días	25.00 U.M.A.

**IX.-** Los anuncios pintados o adheribles (vinil, cartón u otras) en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán por mes: 20.00 U.M.A.

**X.-** Anuncio tipo toldo o tapasol que estén sustentados por una estructura o anclado directamente en fachada o en piso, pagarán anual en U.M.A.:

				<b>Zonas</b>	
				<b>U.M.A.</b>	
				<b>A</b>	<b>B</b>
1.	Hasta		1.00 m <sup>2</sup>	2.00	1.00
2.	De	1.01 hasta	2 m <sup>2</sup>	3.00	1.50
3.	De	2.01 hasta	3 m <sup>2</sup>	5.00	2.50
4.	De	3.01 hasta	4 m <sup>2</sup>	8.00	4.00
5.	De	4.01 hasta	5 m <sup>2</sup>	9.00	4.50
6.	De	5.01 hasta	6 m <sup>2</sup>	11.00	5.50
7.	De	6.01 hasta	8 m <sup>2</sup>	13.00	6.50
8.	De	8.01 hasta	9 m <sup>2</sup>	20.00	10.00
9.	Después de		10.01 m <sup>2</sup>	43.00	21.50

**XI.-** Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo y móvil:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| <p>1. Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 08:00 a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o</p> | <p>10.00 U.M.A.</p> |
|--|---------------------|



unidad móvil.

2. Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo con motor, sin motor y/o a pie, que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, con duración de no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo, unidad móvil y a pie : 15.00 U.M.A.
3. Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil: 85.00 U.M.A.
4. Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realizará para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo control de los decibeles, por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual tramitarán licencia, y el pago correspondiente será de: 89.25 U.M.A.
5. El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil: 89.25 U.M.A.
6. Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista, la dependencia a



cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

- XII.-** Los anuncios pintados o rotulados en vinil, aparadores o en cortinas metálicas, instaladas en accesos o ventanas para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán anual. 1.50 U.M.A.

**Artículo 45.** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

- I.-** Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:
  - a) Luminosos 2.50 U.M.A.
  - b) No Luminosos 2.00 U.M.A.
  
- II.-** Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:
  - a) Luminosos 3.50 U.M.A.
  - b) No Luminosos 3.00 U.M.A.
  
- III.-** Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:
  - a) Luminosos 3.50 U.M.A.
  - b) No Luminosos 2.50 U.M.A.
  
- IV.-** Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:
  - a) Luminosos 4.00 U.M.A.
  - b) No Luminosos 3.00 U.M.A.
  
- V.-** Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores, mamparas y/o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:
  - De 1 a 15 días 6.00 U.M.A.



De 16 a 30 días 8.00 U.M.A.

Está prohibido de acuerdo al Reglamento de fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

**VI.-** Anuncios por medio de mantas, con medidas no mayores a 5 m<sup>2</sup>, pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días 2.50 U.M.A.

De 16 a 30 días 4.00 U.M.A.

**VII.-** Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 m<sup>2</sup>, pagarán de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días 4.00 U.M.A.

De 16 a 30 días 6.00 U.M.A.

Por cada m<sup>2</sup> adicional sin llegar a los 10 m<sup>2</sup>, se cobrará 2.00 U.M.A. siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuará de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Tesorería Municipal.

**VIII.-** Los anuncios colocados en forma de pendones, gallardetes o banners con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días 1.70 U.M.A.

De 16 a 30 días 2.50 U.M.A.

De 2m<sup>2</sup> hasta 5m<sup>2</sup> pagarán adicional 1.00 U.M.A.

**IX.-** Por permisos de pinta o rotulado en vinil de bardas o fachadas, se cobrará:

a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales por mes. \$ 200.00 (por evento)

b) Por publicidad comercial de establecimientos de forma anual. \$ 200.00

**X.-** Por anuncios mediante volantes, debidamente sellados por el departamento de anuncios, se cobrará por cada 1,000 ejemplares. 7.35 U.M.A.

Volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 ejemplares debidamente sellados por el Departamento de Anuncios.



2.00 U.M.A.

**XI.-** Los anuncios de tipo inflable se cobraran por metro lineal y botargas por pieza, pagarán:

De	1	a	15	días	3.00 U.M.A.
De	16	a	30	días	6.00 U.M.A.

**XII.-** Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o refrendo para la colocación de anuncios, carteles publicitarios, deberá contar con lo siguiente:

a) Dictámenes de seguridad estructural del anuncio	62.03 U.M.A
b) Dictamen de impacto visual	31.02 U.M.A
c) Dictamen de impacto y riesgo ambiental	62.03 U.M.A
d) Dictamen de impacto urbano	49.63 U.M.A

**Título Cuarto**

**Capítulo Único**

**Contribuciones para Mejoras**

**Artículo 46.** Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Título Quinto**

**Productos**

**Capítulo I**

**Arrendamiento y productos de la venta de bienes propios del Municipio**

**Artículo 47.** Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

**I.- Productos derivados de bienes inmuebles:**

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas que constituyen el patrimonio del Municipio por periodos subsecuentes al año siguiente al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H.



Congreso del Estado.

3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
5. Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
6. Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

7.- Por el arrendamiento del Teatro de la Ciudad, se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

1. Eventos Comerciales, artísticos o musicales organizados por empresas promotoras o agentes artísticos **CON FINES DE LUCRO**.....\$19,992.00.
2. Eventos culturales o educativos (congresos, conferencias, talleres, simposium, graduaciones o afines) **CON VENTA DE BOLETOS** organizados por empresas, asociaciones o instituciones locales.....\$17,493.00.
3. Eventos Religiosos (Conciertos, Congresos, conferencias, talleres, cultos o afines).....\$14,994.00.
4. Eventos Culturales o Educativos (Congresos, conferencias, talleres, simposium, graduaciones o afines) **SIN VENTA DE BOLETOS**, organizados por instituciones educativas públicas o privadas.....\$ 12,495.00.
5. Eventos culturales, artísticos, educativos o musicales organizados por Asociaciones Civiles (debidamente acreditadas y registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público), o empresas **CON FINES DE LUCRO** cuyos recursos sean destinados a Asociaciones Civiles (Autorizadas como donatarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) o causas de beneficencia social. El Beneficio de la donación deberá ser mayor al 50% de las utilidades reales de evento.....\$9,996.00
6. El arrendamiento del Lobby del Teatro de la Ciudad o Galería para el uso adecuado de los mismos. En caso de arrendar ambas áreas se pagará por cada una de ellas, aún cuando se usen para el mismo evento.....



.....\$4,998.00

7. Se exceptúa de los pagos de derechos por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, cuando el mismo sea utilizado para actos o actividades oficiales, culturales o educativas organizadas por los organismos públicos Federal, Estatal y/o Municipal. En caso de ser lucrativo las utilidades o ganancias deberán ser depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualquiera de los tres niveles de gobierno.
8. El arrendatario del Teatro de la Ciudad deberá dejar una fianza de \$5,000 en las oficinas administrativas del Teatro de la ciudad en garantía por los posibles daños estructurales y/o materiales que pudieran ocasionarse antes, durante o después de las actividades relacionadas al evento para el cual se arrenda el inmueble.

8.-Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del Ayuntamiento, se pagarán en caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento el importe del mismo.

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará:   | \$ 8,800.00 |
| b) Por el arrendamiento del Centro de convivencias, se cobrará:   | \$ 3,850.00 |
| c) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al Ayuntamiento, se cobrará:   | \$ 2,200.00 |
| d) Exceptuando las escuelas públicas, instituciones de beneficencia pública y religiosas debidamente registradas y autorizadas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos.   |             |
| e) Así mismo, quienes contraten en arrendamiento los inmuebles descritos en este punto, depositarán en la Tesorería Municipal, fianza para el Teatro de la Ciudad de la cantidad de \$ 5,000.00, el Centro de Convivencia y Estadio Olímpico la cantidad de \$ 3,000.00; que garantice los posibles daños que pudieren ocasionarles a dichos inmuebles. |             |
| f) Quedarían exceptuados del pago de este derecho a juicio del Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.   |             |

8.-Por el arrendamiento de los espacios dentro del recinto cultural Museo de Tapachula (MUTAP), se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, de manera mensual conforme a lo siguiente:

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| a) Vestíbulo principal de museo | \$3,000.00 |
|---------------------------------|------------|



b)	Sala de presidentes	\$6,000.00
c)	Auditorio	\$5,000.00
d)	Tienda del museo	\$4,000.00
e)	Cafetería	\$5,000.00

**II.- Productos Financieros:**

Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

**III.- Del Estacionamiento Municipal:**

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

**IV.- Otros productos.**

1. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los Establecimientos Municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.
10. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para los postes, torres o base estructural y unidades telefónicas de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
a) Postes	5.00 U.M.A.



- |  |       |        |
|--|-------|--------|
| b) Torres o base estructural de dimensiones-Mayores a un poste | 30.00 | U.M.A. |
| c) Por unidades telefónicas                                    | 30.00 | U.M.A. |

**Título Sexto**

**Aprovechamientos**

**Artículo 48.** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o U.M.A., previstos por concepto de cobro.

**Artículo 49.** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

**I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.**

1. Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 a 20 U.M.A., que comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:
  - a) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.
  - b) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamiento de predios.
2. Cuando exista omisión en el pago de contribuciones, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, se impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del importe del crédito fiscal sin actualizar.

**II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:**

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	Hasta 10%
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	De 18 a 60 U.M.A.



- |  |    |      |           |
|--|----|------|-----------|
| 3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras por lote sin importar su ubicación.            | De | 3 a  | 10 U.M.A. |
| 4.- Por apertura de obra y retiro de sellos sin autorización.  | De | 8 a  | 40 U.M.A. |
| 5.- Por no dar aviso de terminación o baja de obra.  | De | 7 a  | 10 U.M.A. |
| 6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.   | De | 10 a | 26 U.M.A. |
| 7.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización. | De | 10 a | 30 U.M.A. |
| 8.- Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo.   | De | 10 a | 26 U.M.A. |
| 9.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada.  | De | 15 a | 40 U.M.A. |

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 6, 7,8 y 9 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

**III.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno y al Reglamento Municipal de Sanidad Para el Municipio de Tapachula, Chiapas:**

- |  |    |       |            |
|--|----|-------|------------|
| 1.- Fomentar la prostitución se sancionarán con:   | De | 100 a | 800 U.M.A. |
| 2.- Por el Ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente:                                  | De | 100 a | 800 U.M.A. |
| 3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito: | De | 25 a  | 200 U.M.A. |

**IV.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno y al Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas:**

- |  |    |     |          |
|--|----|-----|----------|
| 1.- Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido fijos y semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido. | De | 2 a | 4 U.M.A. |
|--|----|-----|----------|

**V.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno, Reglamento del Servicio de Limpia Municipal y al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas:**

- |   |    |     |           |
|---|----|-----|-----------|
| 1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos. |    |     |           |
| a) En vía pública   | De | 5 a | 50 U.M.A. |
| b) En lotes baldíos   | De | 5 a | 50 U.M.A. |



	c) En afluentes de ríos	De 5 a 50 U.M.A.
2.-	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal.	De 10 a 100 U.M.A.
3.-	Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe.	De 15 a 50 U.M.A.
4.-	Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente.	De 5 a 10 U.M.A.
5.-	Por arrojar basura a la vía pública los automovilistas.	De 5 a 10 U.M.A.
6.-	Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente.	De 10 a 20 U.M.A.
7.-	Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos.	De 10 a 50 U.M.A.
8.-	Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	De 30 a 100 U.M.A.
9.-	Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos.	De 10 a 50 U.M.A.
10.-	Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro del territorio del Municipio, como acopio o tiradero de basura.	De 30 a 100 U.M.A.
11.-	Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas.	De 3 a 10 U.M.A.
12.-	Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos).	De 5 a 50 U.M.A.
13.-	Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas, que provoquen molestias a terceras personas.	De 5 a 50 U.M.A.
14.-	Por quemar basura tóxica.	De 10 a 100 U.M.A.
15.-	Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rosticería de pollo, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	De 10 a 50 U.M.A.
16.-	Producir de cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas.	De 10 a 50 U.M.A.



- 17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de cassette, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general:
- a) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos De 10 a 50 U.M.A.
- 18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados. De 5 a 100 U.M.A.
- 19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización.
- a) Por poda De 10 a 50 U.M.A.
- b) Por tala de cada árbol De 10 a 200 U.M.A.
- 20.- Dañar árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares público sin permiso de la autoridad. De 8 a 20 U.M.A.
- 21.- Colocación de anuncios sin autorización. De 5 a 25 U.M.A.
- 22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación:
- a) Anuncio de pantalla electrónica. De 20 a 100 U.M.A.
- b) Anuncios espectaculares de doble vista. De 100 a 200 U.M.A.
- c) Anuncios de doble vista hasta 6m. De 15 a 75 U.M.A.
- d) Anuncio espectacular de una vista. De 75 a 150 U.M.A.
- e) Anuncio de una vista hasta 6m. De 10 a 50 U.M.A.
- f) Anuncios en carteles. De 5 a 30 U.M.A.
- g) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. De 5 a 26 U.M.A.
- h) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles (por anuncios de una o doble vista). De 20 a 50 U.M.A.
- 23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización. De 50 a 200 U.M.A.
- 24.- Colocación de publicidad eventual tales como circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización. De 50 a 200 U.M.A.
- 25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano, se cobrará multa de: De 50 a 150 U.M.A.
- 26.- Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrará multas como sigue:

<b>Anuncios</b>	<b>Retiro y Traslado</b>	<b>Almacenaje diario.</b>
Hasta 1 m <sup>2</sup>	3.40 U.M.A.	0.30 U.M.A.



	Hasta 4 m <sup>2</sup>	20.00 U.M.A.	0.40 U.M.A.
	De 4 m <sup>2</sup> en adelante	60.00 U.M.A.	0.50 U.M.A.
27.-	Por pintado de anuncios de bardas o inmobiliario urbano, de propiedad privado o del Ayuntamiento o privado sin la autorización respectiva.		De 50 a 100 U.M.A.
28.-	Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma Ley y su respectivo reglamento de anuncios, se cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido.		De 2 a 5 U.M.A.
29.-	Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente.		De 2 a 5 U.M.A.
30.-	Por repartir volante sin el sello, exceder de lo autorizado en los ejemplares o alterar o falsificar el sello oficial del departamento correspondiente.		
	a) Sin sello		De 1 a 5 U.M.A.
	b) Por exceder el tiraje		De 5 a 8 U.M.A.
	c) Por alterar o falsificar el sello		De 8 a 12 U.M.A.

**VI.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:**

1.-	Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.		
	a) Señalamientos restrictivos		De 1 a 18 U.M.A.
	b) Señalamientos escolares		De 1 a 18 U.M.A.
	c) Luces del semáforo		De 1 a 18 U.M.A.
	d) Luz rojo intermitente precautoria de semáforo		De 1 a 18 U.M.A.
	e) Por Violación a las reglas de señalamientos		De 1 a 18 U.M.A.
	f) Dispositivos Auxiliares por obras		De 1 a 18 U.M.A.
2.-	Por no usar el cinturón de seguridad.		De 1 a 18 U.M.A.
3.-	Por llevar a un menor de hasta 3 años edad sin asegurarlo al asiento o silla especial.		De 1 a 18 U.M.A.
4.-	Por no llevar las luces.		
	a) Luces principales		De 1 a 18 U.M.A.
	b) Direccionales o intermitentes		De 1 a 18 U.M.A.
	c) Cuartos delanteros o traseros		De 1 a 18 U.M.A.



- 5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia. De 1 a 18 U.M.A.
- 6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas de capacidades diferentes. De 1 a 18 U.M.A.
- 7.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad. De 1 a 18 U.M.A.
- 8.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras públicas. De 5 a 30 U.M.A.
- 9.- Por no respetar las preferencias para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indica en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal. De 1 a 18 U.M.A.
- 10.- Serán acreedores de una sanción los automovilistas que no respeten el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares. De 1 a 18 U.M.A.

**A).- A los Ciclistas.**

- 1. Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona. De 5 a 33 U.M.A.
- 2. Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad. De 2 a 13 U.M.A.
- 3. Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten. De 2 a 7 U.M.A.

**B).- A los conductores de motocicletas:**

- 1. Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta. De 1 a 18 U.M.A.
- 2. Se aplica las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores. De 1 a 18 U.M.A.
- 11.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:
  - a) Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse. De 1 a 18 U.M.A.
  - b) Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes. De 1 a 18 U.M.A.
  - c) Por estacionarse en más de una fila. De 1 a 18 U.M.A.
  - d) Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. De 1 a 18 U.M.A.
  - e) Por conducir en sentido contrario. De 1 a 18 U.M.A.



- f) Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes. De 1 a 18 U.M.A.
- g) Por estacionarse en lugares prohibidos. De 1 a 18 U.M.A.

Cuando el infractor viole varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.

12.- En caso de violar las siguientes disposiciones se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, y llevar entre sus brazos a personas o entre sus manos radios y celulares. De 5 a 30 U.M.A.
- b) Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo. De 5 a 30 U.M.A.
- c) Transportar un número mayor de personas que el permitido. De 5 a 30 U.M.A.
- d) Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado. De 5 a 30 U.M.A.
- e) Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba. De 5 a 30 U.M.A.
- f) Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal. De 5 a 30 U.M.A.
- g) Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la licencia de conducir, ya sea expedida por el estado, o por cualquier entidad federativa o el extranjero, con la cual deba operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale. De 5 a 30 U.M.A.
- h) Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente. De 5 a 30 U.M.A.
- i) Cuando el conductor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o estar bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólicas. De 10 a 100 U.M.A.

13.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

- a) Omitir el pago correspondiente al uso del parquímetro. De 1 a 2 U.M.A.



- b) Invasión de áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros. De 1 a 2 U.M.A.
- c) Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente. De 1 a 2 U.M.A.
- d) Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones. De 1 a 5 U.M.A.
- e) Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad. De 1 a 5 U.M.A.
- f) Por no colocar el boleto de su pago de manera visible, lo cual dificulte el acto de verificación. De 1 a 2 U.M.A.
- g) Por exceder el tiempo pagado del servicio de parquímetro. De 1 a 4 U.M.A.

Cuando el infractor viole varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.

**VII.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tapachula, Chiapas:**

- 1.- Por construir en la vía pública. De 50 a 100 U.M.A.
- 2.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado. De 10 a 50 U.M.A.
- 3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. De 10 a 50 U.M.A.
- 4.- Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito. De 10 a 50 U.M.A.
- 5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora. De 2 a 4 U.M.A.
- 6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así por lo correspondiente pagará por unidad infractora:
  - a) Autobús De 10 a 14 U.M.A.



- |  |                     |
|--|---------------------|
| b) Microbús  | De 6 a 10 U.M.A.    |
| c) Panel   | De 4 a 6 U.M.A.     |
| d) Taxis   | De 4 a 6 U.M.A.     |
| 7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros).   | De 50 a 100 U.M.A.  |
| 8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de Transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros Municipios dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende de polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur, zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan: | De 150 a 200 U.M.A. |
| 9.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por circular en la vía pública correspondiente primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:  | De 150 a 200 U.M.A. |
| 10.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal o sitio de pasajeros, pagarán:  | De 3 a 6 U.M.A.     |
| 11.- A los vehículos que realicen maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, etc.) en un horario comprendido de 08:00 a 21:00 horas de Lunes a Sábado y días festivos pagarán:  | De 4 a 8 U.M.A.     |

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán Inmediatamente retirar del lugar dicha(s) unidad(es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente



cubriendo los gastos que la misma genere.

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. | De 30 a 50 U.M.A. |
|--|-------------------|

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

**VIII.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno y al Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas:**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1.- Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.  | De 10 a 50 U.M.A. |
| 2.- Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública.   | De 10 a 50 U.M.A. |
| 3.- Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública.   | De 5 a 50 U.M.A.  |
| 4.- Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado.   | De 5 a 50 U.M.A.  |
| 5.- Por vender en mercados, tianguis y en vía pública productos diferentes al autorizado.  | De 5 a 50 U.M.A.  |
| 6.- Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.  | De 5 a 50 U.M.A.  |
| 7.- A los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública que alteren, modifiquen o deterioren las instalaciones o vías públicas donde desarrollen sus actividades. | De 5 a 50 U.M.A.  |

**IX.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas:**

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas. | De 1 a 10 U.M.A. |
| 2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.                       | De 1 a 10 U.M.A. |



- 3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. De 1 a 10 U.M.A.
  - 4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes o menores de edad. De 5 a 50 U.M.A.
  - 5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas. De 1 a 10 U.M.A.
  - 6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública. De 1 a 10 U.M.A.
  - 7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerza el legítimo ejercicio de expresión, reunión u otros. De 1 a 10 U.M.A.
  - 8.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente. De 1 a 10 U.M.A.
  - 9.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos. De 1 a 10 U.M.A.
  - 10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas. De 1 a 10 U.M.A.
  - 11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos. De 1 a 10 U.M.A.
  - 12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas. De 1 a 10 U.M.A.
  - 13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes. De 1 a 10 U.M.A.
  - 14.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público. De 1 a 10 U.M.A.
- X.- Por infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:**
- 1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada. De 50 a 800 U.M.A.
  - 2.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. De 50 a 500 U.M.A.



- |   |    |     |   |      |        |
|---|----|-----|---|------|--------|
| 3.- Por tener en exhibición y venta de productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano. | De | 100 | a | 1000 | U.M.A. |
| 4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal.   | De | 100 | a | 1000 | U.M.A. |
| 5.- Por no cumplir con las normas sanitarias que rige el Reglamento de Salud Municipal.                   | De | 100 | a | 1000 | U.M.A. |
| 6.- Por violar sellos de suspensión de la Secretaría de Salud Municipal.                                  | De | 500 | a | 1000 | U.M.A. |

**XI.- Por infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, Chiapas:**

**A)** Se impondrá multa de 100 a 500 U.M.A. a quien:

1. Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tengan a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.
2. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula.
3. No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
4. Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.
5. Ejerza una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
6. Se dedique al reparto a domicilio de este producto, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, que no cumpla con el permiso correspondiente.
7. No tenga autorizado el derecho para reparto a domicilio.
8. Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambios de domicilio.

**B)** Por reincidencia del infractor, al Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, se duplicará la multa que imponga la Autoridad Municipal correspondiente.

**XII.- Multas por Infracciones Diversas:**

- |  |    |    |   |     |        |
|--|----|----|---|-----|--------|
| 1.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. | De | 50 | a | 100 | U.M.A. |
|--|----|----|---|-----|--------|



- 2.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo, en el artículo de esta Ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda al que se está llevando a cabo en esa fecha y lugar. De 50 a 75 U.M.A.
  
- 3.- Por permitir acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiba películas, show y otros similares solo para adultos. De 100 a 500 U.M.A.

**XIII.- Multas Federales impuestas por diversas dependencias de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del 23 de diciembre de 1996 (Multas Federales no Fiscales).**

**XIV.- De las infracciones a la obligaciones de carácter fiscal:**

- 1.- No pagar las contribuciones dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. De 15 a 25 U.M.A
- 2.- Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal. De 28 a 100 U.M.A
- 3.- No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales. De 10 a 20 U.M.A
- 4.- Por no presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las Autoridades Fiscales, no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere este numeral o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, declaraciones. De 10 a 50 U.M.A
- 5.- Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los numerales anteriores. De 5 a 50 U.M.A

**Artículo 50.** En los casos la prórroga para el pago de Créditos Fiscales se causará recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2019, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o Unidad de Medida y Actualización, previstos por concepto de cobro.

**Artículo 52.** Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales.

Constituye este ramo, los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones



por daños a Bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sustentable u Organismo Especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 53.** Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes.

Corresponden al Municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de Bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 54.** Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

## Título Séptimo

### Capítulo Único

#### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 55.** Son ingresos extraordinarios los que no se contienen en esta Ley o en la de Hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

## Título Octavo

### Capítulo Único

#### Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

**Artículo 56.** Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son Aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los Artículos 2°, 2-A Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o



desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

## Título Noveno

### Capítulo Único

#### Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 57.** Se considera U.M.A. al valor de la unidad de medida y actualización que sustituya el salario mínimo como equivalente para establecer cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de Enero del 2016, misma que permanecerá vigente hasta en tanto se emita una nueva publicación, el INEGI publicara en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de Enero de cada año al valor diario mensual y anual en Moneda Nacional el valor de la U.M.A. y dichos valores entraran en vigor el Primero de Febrero del año que corresponda, en el entendido que los valores se incrementaran en base al valor de la U.M.A. vigente al momento de su publicación .

#### Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

